

2



CAPÍTULO 2

Derecho a ser oído



PRESENTACIÓN

El derecho a ser oído es fundamental para la consideración de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho. En este capítulo se ofrecen algunos elementos que se desprenden del derecho a ser oído, escuchado y a participar, cuyo reconocimiento a su vez materializa el otorgamiento de su calidad de personas. Se describen algunos asuntos sobre los cuales la Defensoría de la Niñez ha venido trabajando durante su primer año: estructuras y mecanismos de participación de implementación como el Consejo Consultivo o el desarrollo de estudios sobre sus derechos; algunas funciones destinadas a facilitar las relaciones entre niños, niñas y adolescentes y los órganos de la administración. Por ejemplo, los procesos de intermediación en favor de estudiantes del Instituto Nacional José Miguel Carrera y de las estudiantes del Liceo N° 1 Javiera Carrera. Por último, se ofrecen comentarios sobre la participación de adolescentes en la vida pública.

1. Introducción

Este apartado trata sobre el derecho a ser oído, establecido como uno de los principios rectores que la Defensoría de la Niñez debe tener siempre en consideración al conocer y pronunciarse en atención de sus atribuciones y funciones legales.

Teniendo claro que la comprensión de este derecho es elemental para la consideración de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, es que en primer lugar se expondrá su contenido nuclear, cuyo entendimiento favorecerá el cambio de paradigma respecto de la disposición de los adultos de escuchar a los niños, niñas y adolescentes. Para ello el primer apartado llamado “conceptos generales del derecho a ser oído” desarrolla los elementos de ser escuchado y a propiciar su participación, para luego abordar lo que implica que los niños, niñas y adolescentes sean oídos y escuchados en los procesos en que se determinen sus derechos.

Una vez asentados los conceptos generales del derecho a ser oído de los niños, niñas y adolescentes, en tanto manifestación de su derecho a participar y manifestar su opinión y a que ésta sea tenida debidamente en cuenta, el capítulo continúa analizando el estado de la situación de este derecho en el país, a través del conocimiento que, durante el primer año de funcionamiento de la Defensoría de la Niñez, le ha permitido obtener, identificando tres desafíos para el Estado respecto a este derecho: el generar estructuras oficiales de participación para niños, niñas y adolescentes; la generación de mecanismos para recabar sus opiniones sobre todos los asuntos que los afectan, y el deber de escucharlos siempre.

2. Conceptos generales respecto del derecho a ser oído

2.1. DERECHO A SER OÍDO, ESCUCHADO Y A PARTICIPAR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Para hacer efectiva la concepción de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, es fundamental otorgarles voz. Así, el derecho a ser oído y escuchado, se enmarca dentro de los llamados derechos de participación¹ de los niños, niñas y adolescentes y, como tal, constituye no solo un derecho, sino que, además, uno de los principios fundamentales para interpretar y hacer respetar todos los demás derechos que les reconoce la Convención sobre los Derechos del Niño.

El contenido del derecho a ser oído se desprende, principalmente, del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que los Estados garantizarán al niño, niña o adolescente, el derecho de expresar su opinión libremente y a que ésta sea escuchada en todos los asuntos que le afecten. Lo anterior se expresa en el artículo 12 en los siguientes términos:

Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Así, el derecho a ser oído implica que el niño, niña y adolescente tiene derecho a expresar su opinión y a que ésta sea debidamente tenida en cuenta en todos los asuntos que le afectan, en función de su edad o madurez. El rol de los Estados para garantizar este derecho dice relación con generar las condiciones para que los niños, niñas y adolescentes puedan tener las oportunidades para formarse un juicio propio, además de ofrecer un entorno que les permita a los mismos ejercer este derecho.²

El derecho a ser oído, desde que se aprobó en la Convención, en 1989, ha evolucionado y ha sido profundizado en su interpretación. En particular, el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General n° 12, de 2009, *El derecho del niño a ser escuchado*, desarrolla el contenido del artículo 12. En ella, el derecho a ser oído se define como a ser escuchado sin discriminación alguna por razón de edad, discapacidad o cualquier otra circunstancia. El ser escuchado es un concepto más exigente que solo el oír lo que el niño, niña o adolescente señala, sino que el escuchar implica la obligación de incorporar debidamente lo que ha manifestado, en función de su edad y grado de madurez y, en el caso que eventualmente no puedan atenderse a las preferencias expresadas, debe justificarse debidamente aquella decisión, atendiendo especialmente a su interés superior.

¹ El derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes se entiende contenido en los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Estos artículos permiten construir lo que entendemos hoy por el derecho a participación de los niños, niñas y adolescentes, que comprende el derecho individual y colectivo a que los niños, niñas y adolescentes formen y expresen sus opiniones e influyan en los asuntos que les conciernen directa e indirectamente.

² Comité de los Derechos del Niño. 2009. Observación General n° 12. El derecho del niño a ser escuchado, párr. 19.

En atención a su relación con los demás principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, el derecho a ser oído, además, está íntimamente relacionado con el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, en tanto no es posible una aplicación correcta del interés superior del niño si no se respetan los componentes del derecho a ser oído.³

De acuerdo a lo establecido por el Comité de los Derechos del Niño, y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a Chile,⁴ el derecho a ser oído de los niños, niñas y adolescentes requiere tener presente que:

- No puede partirse de la premisa de que un niño o niña es incapaz de expresar sus propias opiniones.
- El niño o niña no debe tener necesariamente un conocimiento exhaustivo de todos los aspectos del asunto que lo afecta, sino una comprensión suficiente para ser capaz de formarse adecuadamente un juicio propio sobre el asunto.
- El niño o niña puede expresar sus opiniones sin presión y puede escoger si quiere o no ejercer su derecho a ser escuchado.
- La realización del derecho del niño o niña a expresar sus opiniones exige que los responsables de escucharle, y los padres o tutores, informen al niño o niña de los asuntos, las opciones y las posibles decisiones que pueden adoptarse y sus consecuencias.
- La capacidad del niño o niña debe ser evaluada para tener debidamente en cuenta sus opiniones y para comunicarle la influencia que han tenido esas opiniones en el resultado del proceso.
- Los niveles de comprensión de los niños y niñas no van ligados de manera uniforme a su edad biológica, por lo que la madurez de ellos(as) debe medirse a partir de la capacidad para expresar sus opiniones sobre las cuestiones de forma razonable e independiente.⁵

El Comité de los Derechos del Niño, el 30 de octubre del año 2015,⁶ en atención al derecho a ser oído, escuchado y a participar, manifestó preocupación porque en el ordenamiento jurídico chileno no se reconozca expresamente el derecho del niño, niña y adolescente a ser escuchado y a que se tengan en cuenta sus opiniones en todas las cuestiones que le afecten; además, que no se consideren a los mismos titulares de derechos en la Ley n° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y la inexistencia de estructuras oficiales que les permitan participar en la elaboración de las políticas relativas a la infancia y en particular procesos que muestren de qué manera se tienen debidamente en cuenta sus opiniones.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2012. Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile, párr. 74.

⁴ En 2012, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sancionó a Chile por vulnerar los derechos de la jueza Karen Atala al quitarle la tuición de sus tres hijas debido a su orientación sexual. Dentro de los puntos resolutivos de la sentencia se determinó la responsabilidad del Estado de Chile por la violación del derecho a ser oído en perjuicio de las niñas M. V. y R.

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2012. Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile, párr. 198.

⁶ Comité de los Derechos del Niño. 2015. Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile.

Por lo anterior recomendó que Chile:

- a) Asegure la aplicación efectiva de leyes en que se reconozca el derecho del niño a ser escuchado en todos los asuntos relativos a sus derechos, en particular la educación, la salud, la justicia y los asuntos relativos a la familia;
- b) Revise la Ley N° 20.500 (2011) para que se reconozca y garantice el derecho del niño a participar de manera directa en asociaciones y en asuntos de la administración pública;
- c) Establezca estructuras oficiales que permitan a los niños participar en la elaboración, aplicación y supervisión de políticas nacionales, regionales y locales relativas a la infancia, y procesos que muestren de qué manera se tienen debidamente en cuenta sus opiniones, prestando especial atención a las niñas y a los niños de ambos sexos en situación de vulnerabilidad.⁷

Los desafíos anteriormente planteados son compartidos por la Defensoría de la Niñez, que como institución nueva del quehacer estatal ha considerado, desde sus inicios, como primordial el escuchar a los niños, niñas y adolescentes en sus distintos ámbitos de operación, evitando replicar el histórico comportamiento estructural del Estado que, ni en generación de las leyes, ni en el diseño o implementación de las políticas públicas, ni en la lógica de la sociedad, en sus diversos ámbitos del desarrollo, han sido capaces de integrar a los niños, niñas y adolescentes, en tanto sujetos de derecho y agentes claves de su propio desarrollo, en contextos de participación efectiva e incidente. Dado lo anterior, la Defensoría de la Niñez se compromete y actúa acorde al reconocimiento del valor fundamental de este derecho y principio, y lo incorpora como uno de los aspectos esenciales de su visión institucional, que plantea que la institución asegurará que la voz de los niños, niñas y adolescentes sea escuchada y valorada.⁸

El asegurar que su voz sea escuchada y valorada, busca reconocer a la niñez y la adolescencia como una etapa en el desarrollo progresivo de la autonomía del ser humano, que debe ser orientado, valorado y atendido, para la construcción de relaciones intergeneracionales que fortalezcan el respeto por sus garantías fundamentales.⁹

El desafío que comprende el cambio de actitud del Estado y la sociedad hacia los niños, niñas y adolescentes, para reconocerles y tratarles como sujetos de derecho, nos obliga a que su voz y participación sea relevada como un derecho insoslayable para atender adecuadamente a sus necesidades y desarrollo. Es así que este principio se ha constituido como un elemento que no solo ha trascendido el funcionamiento interno de la Defensoría de la Niñez, sino que ha sido relevando constantemente en cada opinión técnica o intervención de la institución.

⁷ Ibíd, párr. 29.

⁸ Visión de la Defensoría de la Niñez: "Seremos la institución que asegure que la voz de los niños, niñas y adolescentes sea escuchada y valorada; que vele por el reconocimiento, respeto y restitución de sus derechos, ya sea por parte del Estado como por la sociedad en su conjunto".

⁹ Defensoría de los Derechos de la Niñez, Plan Estratégico Institucional 2018-2023. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/10/PEI-adultos.pdf>.

Como se desprende de los párrafos anteriores, otro elemento vinculado al derecho a ser oído y a que su opinión sea debidamente tenida en cuenta, es la autonomía progresiva de los niños, niñas y adolescentes. La autonomía progresiva no se refiere a otra cosa que, a la capacidad y facultad de éstos para ejercer, con grados crecientes de independencia, sus derechos.

Según la edad, tal como ocurre en el derecho a ser oído, la autonomía implica la participación personal y directa de los niños, niñas y adolescentes en la realización de sus derechos. Esta capacidad de los niños, niñas y adolescentes para ejercer sus derechos va creciendo en la medida que se desarrollan y van adquiriendo, paulatinamente, mayores niveles de independencia.

Así, la autonomía progresiva se entrelaza con el interés superior y el derecho a ser oído, pues se trata de que los niños, niñas y adolescentes logren un pleno desarrollo, en cada una de las etapas de su vida y sean comprendidos como sujetos de derechos. Es por esto que el derecho a ser oído no impone ningún límite de edad al niño o niña para que pueda expresar su opinión y ser escuchado en todos los asuntos que lo afectan.

Ejemplos de situaciones donde la ley chilena considera capaces a personas menores de 18 años de edad

- Emanciparse (ante determinados requisitos).
- Trabajar (desde los 15 años y en excepciones para niños y niñas menores de esa edad).
- Contraer matrimonio (con autorización de los tutores).
- Responsabilidad penal (desde los 14 años).
- Obtener licencia de conducir (desde los 17 años, con supervisión de un adulto).
- Pertenecer a la junta de vecinos (desde los 14 años).

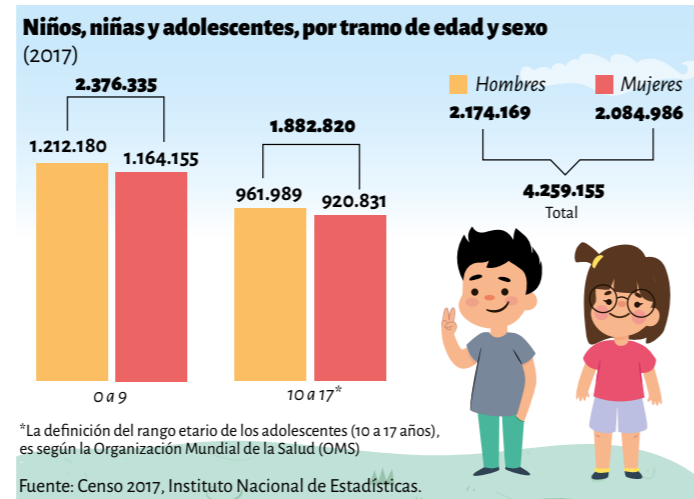
Es decir, considera que, independientemente de la mayoría de edad (18 años), hay acciones y decisiones que una persona menor de 18 años puede tomar por sí misma, y esto es coherente con la visión de la Convención sobre los Derechos del Niño que tiene en cuenta la evolución de las capacidades de cada niño, niña o adolescente a la hora de decidir cómo ejerce sus derechos y cuáles son los límites a esos derechos.

Sin embargo, la adolescencia exige una especial consideración de acuerdo a sus características propias, de forma tal de propiciar que se hagan efectivos los derechos de las y los adolescentes durante ella. Así, el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General n° 20, sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, del año 2016, indicó que:

La adolescencia es una etapa del desarrollo humano única y decisiva, caracterizada por un desarrollo cerebral y un crecimiento físico rápidos, un aumento de la capacidad cognitiva, el inicio de la pubertad y de la conciencia sexual, y la aparición de nuevas habilidades, capacidades y aptitudes.¹⁰

¹⁰ Comité de los Derechos del Niño. 2016. Observación General n° 20, sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, párr. 9.

La adolescencia es el periodo de la vida en que se consolida y expresa la identidad de una persona, lo cual “es particularmente complejo para los adolescentes, ya que estos abren una vía entre las culturas minoritarias y la cultura dominante”.¹¹ De ahí entonces que el primer paso para propiciar que las y los adolescentes puedan ejercer sus derechos, es considerar la importancia de este periodo, en tanto, “es un período de transición y oportunidad decisivo para ampliar las posibilidades en la vida”¹² y, en algunos casos, “las oportunidades positivas y de apoyo durante la adolescencia pueden utilizarse para contrarrestar algunas de las consecuencias de los daños sufridos durante la primera infancia, y generar resiliencia para mitigar daños futuros”.¹³



Existen 1.882.820 adolescentes en Chile, distribuidos de manera similar entre hombres y mujeres.

Durante su primer año de funcionamiento, la Defensoría de la Niñez ha evidenciado la necesidad del cambio de paradigma en el entendimiento de la autonomía progresiva de las y los adolescentes. Durante su gestión ha detectado la comprensión de la adolescencia desde la asociación a características negativas, que redundan en una lógica de contención de ésta y sus problemas, más que en generar ambientes que garanticen sus derechos. Así, una concreta manifestación de lo anterior se evidencia, a modo de ejemplo, en el proyecto de ley sobre Control Preventivo de Identidad a menores de 18 años, en la realización de reportajes como el efectuado respecto de estudiantes del Liceo 1 Javiera Carrera, de la comuna de Santiago, identificándolas como líderes violentas, junto con algunas otras coberturas mediáticas negativas que persistían en vincular adolescentes en los hechos de violencia ocurridos en otros establecimientos educacionales.

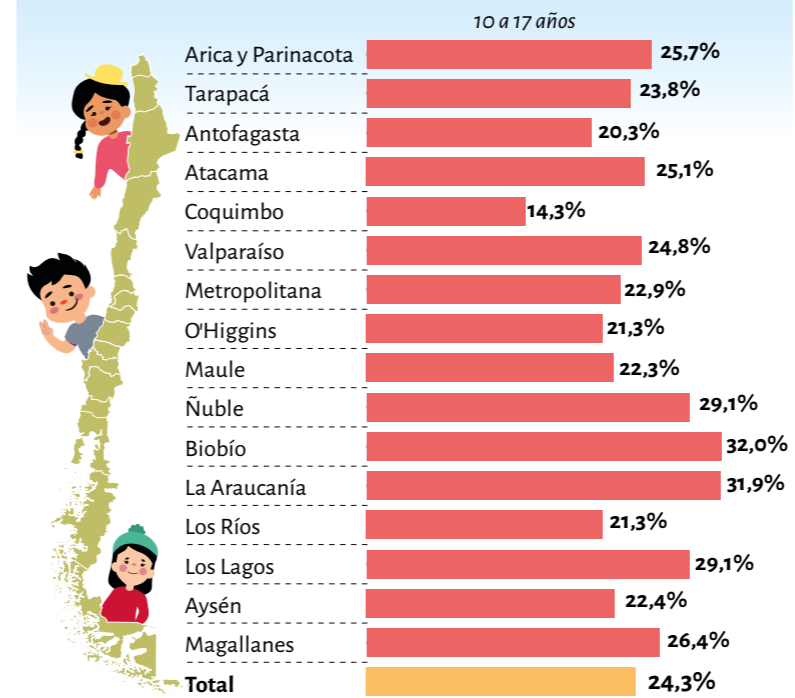
En ese contexto, se destacan los principios que el Comité de los Derechos del Niño relevó en la Observación General n° 20, previamente citada, a fin de orientar todas las medidas que el Estado de Chile adopte en atención del interés superior de las y los adolescentes.

¹¹ Ibíd, párr. 10.

¹² Ibíd, párr. 11.

¹³ Ibíd.

Porcentaje de la población de 10 o más años que ha participado en alguna organización o grupo organizado en últimos 12 meses* Por región y tramo de edad (2017)



* Se excluye la categoría de respuesta NS/NR que equivale a un 0,4% de las observaciones.

Fuente: Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Encuesta Casen 2017

Aproximadamente 1 de cada 3 niños, niñas y adolescentes entre 10 a 17 años de edad ha participado en algún grupo u organización en los últimos 12 meses.


El mayor porcentaje de niños, niñas y adolescentes que ha participado reside en las regiones de Biobío (32%) y La Araucanía (31,9%), mientras que el más bajo porcentaje de participación lo registran los niños, niñas y adolescentes que residen en la región de Coquimbo.

Por una parte, el derecho al desarrollo que prevé la Convención sobre los Derechos del Niño implica darle una valoración positiva a la adolescencia y sus características y, luego, un deber de apoyar el desarrollo de las capacidades físicas, psicológicas, espirituales, sociales, emocionales, cognitivas, culturales y económicas de las y los adolescentes.¹⁴

Se exhorta a todas las personas, incluidas autoridades, a cambiar de actitud frente a la adolescencia y reconocer y valorar positivamente a las y los adolescentes.

En igual sentido, el principio de igualdad y no discriminación, el principio de interés superior y el derecho a ser escuchado y a la participación, son principios que también deben ser considerados a la hora de pensar y tomar decisiones relativas a la efectivización de los derechos de las y los adolescentes.

¹⁴ Comité de los Derechos del Niño. 2016. Observación General n° 20, sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia. párr. 15.


 La adolescencia en sí misma puede ser motivo de discriminación, lo que es contrario a los principios fundantes de la Convención sobre los Derechos del Niño.

La comprensión de la adolescencia como una etapa peligrosa y hostil puede ser motivo de discriminación, lo que es contrario a los principios fundantes de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El Comité de los Derechos del Niño ha sido claro al indicar que:

La adolescencia en sí misma puede ser motivo de discriminación. Durante este período, los adolescentes pueden ser tratados como personas peligrosas u hostiles, y ser encarcelados, explotados o expuestos a la violencia como consecuencia directa de su condición. Paradójicamente, se los suele tratar también como si fueran incompetentes e incapaces de tomar decisiones sobre sus vidas.¹⁵

Especial atención merece la adopción de las medidas necesarias para combatir la discriminación en el caso de los adolescentes bajo el cuidado del Estado (en el área de protección y justicia de Sename). En este sentido, el derecho a ser oído implica el deber de permitirles opinar sobre los procesos que les afecten y asegurarles el acceso a mecanismos de denuncia confidenciales y a la protección judicial.

 Para determinar el interés superior de las y los adolescentes se deben tener en cuenta sus opiniones, en consonancia con la evolución de sus facultades.

Las opiniones de las y los adolescentes deben ser tomadas en cuenta y no solo ser oídas. De ahí entonces que el Estado debe velar porque se tengan en cuenta sus opiniones en todo tipo de decisiones que les puedan afectar, ya sean relativas a su educación, a su salud, a su sexualidad, a su vida familiar y a cualquier tipo de procedimiento administrativo o judicial. Esto quiere decir que las y los adolescentes deben ser escuchados siempre y que lo que opinen debe ser considerado, debidamente, en las decisiones que se tomen a su respecto.

 Las y los adolescentes deben ser escuchados siempre.


El Comité de los Derechos del Niño estableció que los Estados deben:

Adoptar medidas para garantizar el derecho de los adolescentes a expresar sus opiniones sobre todas las cuestiones que los afecten, en función de su edad y madurez, y velar porque éstas se tengan debidamente en cuenta, por ejemplo, en decisiones relativas a su educación, salud, sexualidad, vida familiar y a los procedimientos judiciales y administrativos. Los Estados deben asegurarse de que los adolescentes participen en la elaboración, aplicación y supervisión de todas las leyes, políticas, servicios y programas pertinentes que afecten su

¹⁵ *Ibíd.*

vida, en la escuela y en los ámbitos comunitario, local, nacional e internacional. Los medios en línea ofrecen numerosas oportunidades nuevas para intensificar y ampliar la participación de los adolescentes. Como complemento de las medidas, es necesario introducir mecanismos de denuncia y reparación seguros y accesibles con competencia para examinar las denuncias formuladas por los adolescentes y brindarles acceso a servicios jurídicos gratuitos o subvencionados y otros tipos de asistencia apropiada.¹⁶

Por su parte, el Comité destaca la importancia del derecho a participación de las y los adolescentes, como un instrumento de compromiso político y civil mediante el cual éstos puedan negociar y promover que se hagan efectivos sus derechos, y hacer que los Estados rindan cuentas.¹⁷ En tal sentido, la participación política debe ser promovida por el Estado, de forma tal de aumentar las oportunidades de participación de los jóvenes.¹⁸

 El Estado debe permitir y propiciar la participación de las y los adolescentes.

Finalmente, con relación a los niños, niñas y adolescentes en general, éstos tienen los mismos derechos que las personas adultas. Tienen derecho a la libertad de expresión, derecho a la libertad de religión, derecho a la libertad de asociación, derecho a la privacidad y confidencialidad, derecho a la información, derecho a la libertad de circulación, entre otros. Por tanto, desatender las opiniones de éstos, así como mantener o perpetuar obstáculos para su participación en la toma de decisiones, significa anular el ejercicio de otros derechos de los niños, niñas y adolescentes y, en consecuencia, no reconocerlo como personas sujetos de derechos.

Por tanto, los niños y niñas tienen derecho a ser oídos y escuchados sin distinción de edad, además debe empoderarse a los y las adolescentes para que tengan un rol más activo en las decisiones que les afectan, lo que requiere de un cambio en la manera en que los adultos los ven y caracterizan, y en cómo ejercen la autoridad para con ellas y ellos, ya que se contribuye a relaciones más democráticas y facilita la adquisición gradual de responsabilidades tanto a nivel individual como colectivo.

¹⁶ Comité de los Derechos del Niño. 2016. Observación General n° 20, sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, párr. 23.

¹⁷ *Ibíd.*, párr. 24.

¹⁸ *Ibíd.*

2.2. DERECHO A SER OÍDO Y ESCUCHADO EN LOS PROCESOS EN QUE SE DETERMINEN LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Siguiendo con los conceptos generales del derecho a ser oído de los niños, niñas y adolescentes, el segundo párrafo del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño ha sido explícito en señalar que se podrá y deberá ejercer este derecho y comprometerá como principio en cualquier procedimiento, ya sea judicial o administrativo, en que un niño, niña o adolescente se vea involucrado o sea parte. Este principio se vuelve aún más relevante cuando sus intereses son contradictorios a los de sus cuidadores y/o representantes legales.

El Comité de los Derechos del Niño, a lo largo de sus Observaciones Generales, **ejemplifica casos de procesos en los que niños, niñas o adolescentes deben ser escuchados**, ya sea individual o colectivamente, en los diversos procesos o situaciones, tales como:

- El divorcio y la separación de sus padres.
- Formas sustitutivas de cuidado.
- Adopción.
- Justicia penal adolescente.
- Si son víctimas de delito.
- Solicitudes de refugio o asilo.
- Durante la tramitación de una ley, regla o norma que los afecte.
- Dentro de sus relaciones familiares.
- En las modalidades alternativas de acogimiento (proteccional).
- En la atención de salud.
- En el establecimiento educacional, en especial en cuestiones de rendimiento y medidas disciplinarias escolares.
- A nivel local y nacional sobre todos los aspectos de la política educativa y sistema educativo.
- En temas urbanísticos (accesibilidad y carácter apropiado de instalaciones).
- Ante situaciones de violencia.
- En situaciones de emergencia.
- Sistemas locales de transporte.


En la práctica, la aplicación de este derecho se refiere a que los niños, niñas y adolescentes deben ser oídos en una amplia gama de asuntos que son de su interés, no solo como individuo sino también para el colectivo en general.

En especial, el derecho a ser oído debe ser atendido en los procesos en que se determinan los derechos del que son titulares todas las personas y, por tanto, también los niños, niñas y adolescentes, siempre considerando su interés superior. La Convención Americana sobre Derechos

Humanos consagra, como una de las garantías judiciales, el derecho a ser oído (artículo 8.1) y en este sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia Atala Riffo contra Chile, estableció que el derecho del artículo 8.1 de la Convención debe ser interpretado a la luz del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, con el objeto de que la intervención del niño se ajuste a las condiciones de éste y no redunde en perjuicio de su interés genuino.¹⁹

Sin perjuicio de que los niños, niñas y adolescentes ejercen sus derechos de manera progresiva, la ponderación sobre la participación de éstos debe considerar que sean informados de su derecho a ser escuchados directamente, o por medio de un representante, si así lo desean.²⁰ Y en casos de conflictos de intereses entre madres, padres o cuidadores será necesario que el Estado garantice los mecanismos para que los intereses de los niños, niñas y adolescentes sean escuchados. Uno de aquellos mecanismos es la representación por alguien ajeno a dicho conflicto, de ahí entonces la necesidad de que el Estado disponga de representación jurídica especializada, universal, gratuita y accesible para todos los niños, niñas y adolescentes que lo necesiten.

Las opiniones de los niños, niñas y adolescentes deben ser evaluadas mediante un examen caso a caso, y cada vez que un niño, niña o adolescente pueda formarse un juicio propio, de manera razonable e independiente, las autoridades encargadas de adoptar decisiones deben tener en cuenta, como factor destacado, tales opiniones en las decisiones que se adopten. La Corte Interamericana de Derechos Humanos fue categórica, en la sentencia Atala Riffo contra Chile, al establecer que, en el contexto de decisiones judiciales sobre la custodia –hoy cuidado personal de los niños–, toda legislación sobre separación y divorcio debe incluir el derecho de los niños y niñas a ser escuchados por los encargados de adoptar las decisiones.²¹

 Los tribunales de justicia deben explicar en sus sentencias cómo se evaluó o se tomaron en cuenta las declaraciones y preferencias hechas por los niños, niñas o adolescentes en sus procesos.

La obligación de considerar la opinión de los niños, niñas y adolescentes también obliga a los jueces de los tribunales superiores de justicia, incluida la Corte Suprema. Si bien dichas autoridades judiciales no reciben testimonio directo de los niños, niñas o adolescentes, ello no libera a las autoridades judiciales de la obligación de tener debidamente en cuenta, y valorar, en un sentido u otro, las opiniones expresadas por los niños, niñas y adolescentes en las instancias inferiores,²² y en el caso que eventualmente no pueda considerarse su preferencia, debe justificarse debidamente aquella decisión, señalando en qué medida se han tomado en consideración las opiniones del niño, niña o adolescente y las consecuencias que, desde el principio interpretativo fundamental y derecho sustantivo de interés superior, pueden tener para ese niño, niña o adolescente.

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2012. Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile, párr. 196.

²⁰ *Ibid.*, párr. 199.

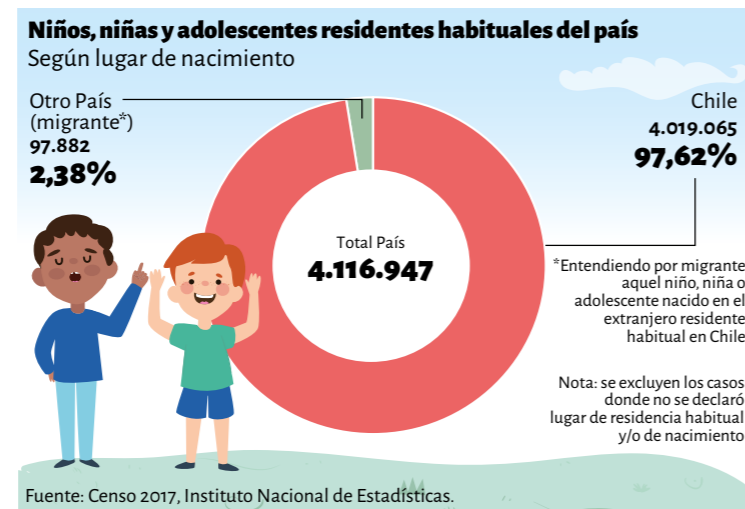
²¹ *Ibid.*, párr. 200.

²² Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2012. Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile, párr. 206.

El derecho de ser oído de los niños, niñas y adolescentes es un derecho que tienen en todo tipo de procedimientos, ya sean judiciales (contenciosos y no contenciosos) y los administrativos, como por ejemplo, de adopción, migratorios, ante vulneración de derechos, sanciones disciplinarias en los establecimientos educacionales, en situaciones de violencia, entre otros.

De hecho, la participación de los niños es especialmente relevante en procedimientos sancionatorios, por ejemplo, en relación con una infracción al régimen migratorio contra los niños migrantes o sus familias, de acuerdo a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pues este tipo de procedimientos pueden derivar en la separación de la familia afectando el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

Los procedimientos tienen que ser accesibles y apropiados para propiciar la participación de los niños, niñas y adolescentes, siempre que sea posible de manera directa. Para escuchar su opinión el entorno debe ser amable, adecuado y sensible para su edad.



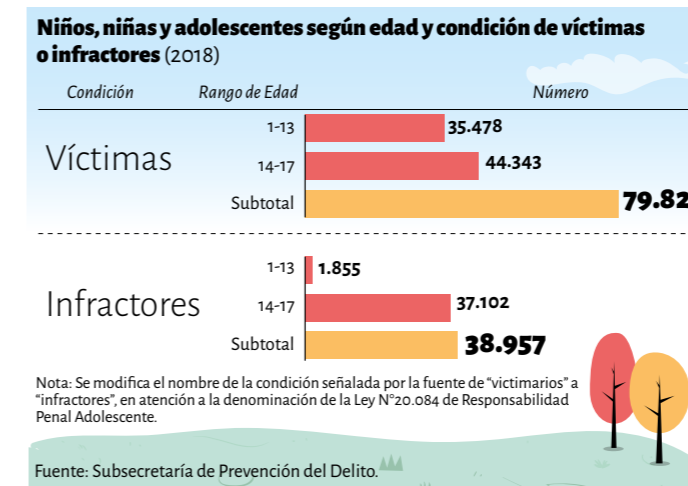
El 2,4% de la población de niños, niñas y adolescentes en Chile es migrante.

Para lograr que se garantice efectivamente el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser oídos, escuchados y a participar, el Estado debe organizar el sistema de justicia y administrativo permitiendo procesos adaptados, porque la participación de los niños en las distintas etapas de un proceso no se da en las mismas condiciones que un adulto.²³

A los niños, niñas y adolescentes se les debe brindar, desde el inicio y durante todo el transcurso del mismo, información sobre el procedimiento e información para acceder a los servicios de

²³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2018. Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua, párr. 158.

asistencia jurídica, de salud y demás medidas de protección,²⁴ lo cual corre tanto para los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos, por ejemplo, como para los infractores.²⁵



En Chile la mayoría de los niños, niñas y adolescentes involucrados en delitos está en condición de víctima de ellos, doblando la condición de infractores.

Se recomienda, por el Comité de los Derechos del Niño,²⁶ se brinde al niño, niña y adolescente la oportunidad de ser escuchado directamente en todo procedimiento, siempre que sea posible en atención a su interés superior. Es tan relevante la participación de los niños, niñas y adolescentes en los procesos administrativos o judiciales que la obligación del Estado incluye el deber de disponer de asistencia de un representante adecuado. En el caso de procedimientos judiciales, la asistencia letrada especializada en niñez y adolescencia es prioritaria para quienes se vean involucrados en tales procesos; para permitir que los niños, niñas y adolescentes puedan tener la calidad de parte procesal, oponerse a decisiones judiciales, interponer recursos judiciales y, en general, realizar cualquier acción procesal que se estime pertinente para defender sus derechos. Dicha asistencia letrada debe ser gratuita y proporcionada por el Estado a todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación y cualquiera sea su calidad procesal (imputado, víctima, sujeto de protección en juicios ante tribunales de familia, entre otras).²⁷

Para finalizar este acápite, la Defensoría de la Niñez ha subrayado que el derecho a ser oído, escuchado y a participar, analizado desde el estándar establecido a los Estados por la Convención sobre los Derechos del Niño y sus distintos instrumentos asociados, implica su comprensión como fundamental para la efectivización del entendimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho. La Defensoría de la Niñez advierte que garantizar este derecho es uno de los desafíos estatales y culturales en Chile, lo que lo vuelve fundamental desde el ejercicio de su rol, pues implica el desafío de favorecer la concreción del cambio de paradigma


²⁴ Ibíd, párr. 160.

²⁵ Ibíd.

²⁶ Comité de los Derechos del Niño. 2009. Observación General N° 12, sobre el derecho del niño a ser escuchado, párr. 35.

²⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2018. Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua, párr. 160.

en la comprensión de la infancia y adolescencia en Chile, ya que lograr que los niños, niñas y adolescentes tengan voz en todos aquellos asuntos que los afectan y que ésta sea considerada como válida, sin discriminación alguna por razón de la edad, género, discapacidad, raza o cualquier otra circunstancia, es fundamental para que todo ser humano pueda desarrollarse de manera integral en el máximo de su potencialidad.

 El Chile anhelado es aquel que escucha a los niños, niñas y adolescentes siempre. Por esto, la Defensoría de la Niñez trabaja para que se siga fortaleciendo su derecho, recomendando al Estado de Chile –por ejemplo– la generación de una estructura orgánica y funcional efectiva de representación jurídica especializada para todos los niños, niñas y jóvenes; la realización de encuestas de satisfacción para conocer qué piensan de sus atenciones en todos los servicios en los que son usuarios (salud, judiciales, administrativos, transporte, entre otros); lograr que se establezcan mecanismos para que se constituyan en protagonistas de sus procesos educativos y disciplinarios; considerarlos en etapas formales de los procesos legislativos o administrativos donde se regule sobre sus derechos; incluirlos en la formulación de regulaciones y proyectos municipales; escucharlos en temas medioambientales, en la elección de las autoridades, entre otros procesos y situaciones que, sin duda, les afectan e interesan.

Este imperativo implica cambios culturales, especialización en el sistema público, adecuaciones estructurales del sistema, presupuesto, entre otras condiciones. Sin embargo, el primer paso que la Defensoría de la Niñez propone es relevar este derecho en cada una de las acciones del actuar público y privado, promoviendo así el necesario cambio estructural que nuestro país requiere para que escuchar y atender a la voz de los niños, niñas y adolescentes sea, efectivamente, una realidad siempre.

3. Derecho a ser oído, escuchado y a la participación desde la mirada institucional

En este apartado se detallarán algunos de los desafíos, brechas y oportunidades, con relación al derecho a ser oído, desde lo abordado por la Defensoría de la Niñez durante su primer año de funcionamiento.

Según el mandato legal establecido para la institución, la Defensoría de la Niñez deberá promover, difundir y proteger los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes en el país, en el ejercicio de sus facultades.

Especialmente en atención a aquellas funciones contempladas en las letras a), d), h), k), l) y o) del artículo 4 de la Ley n° 21.067, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, durante su primer año de gestión, y a través de la implementación de los procesos mencionados en la primera parte de este informe, se han generado hallazgos en relación con el derecho a ser oído que, finalmente, han orientado las acciones institucionales como respuesta al estado de la situación que se presentará y que orientan las recomendaciones de la Defensoría de la Niñez.

3.1. GENERAR ESTRUCTURAS OFICIALES DE PARTICIPACIÓN PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

3.1.1. Consejo Consultivo de la Defensoría de la Niñez

En atención al respeto y cumplimiento del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante Convención) por parte de los Estados, hace 10 años el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General n° 12 (2009), acerca del derecho del niño a ser escuchado, destacó la relevancia de la participación de niños, niñas y adolescentes. Si bien este concepto no está definido en un artículo de la Convención, el derecho a la participación se entiende desarrollado en una serie de artículos que le entregan su contenido (artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17). Estos artículos permiten construir lo que entendemos hoy por el derecho a participación de los niños, niñas y adolescentes, que comprende el derecho individual y colectivo a que ellos y ellas formen y expresen sus opiniones e influyan en los asuntos que les conciernen, directa e indirectamente.

El Comité de los Derechos del Niño da cuenta de la evolución del derecho a la participación y lo describe como procesos permanentes, que se componen del intercambio de información y diálogos entre niños, niñas y adolescentes y los adultos, sobre la base del respeto mutuo. Procesos por los cuales los niños, niñas y adolescentes aprenden la manera en que sus opiniones, y las de los adultos, se tienen en cuenta y determinan el resultado de los procesos en los que forman parte.²⁸

²⁸ Comité de los Derechos del Niño. 2009. Observación General n° 12, El derecho del niño a ser escuchado, párr. 3.

El año 2015, el Comité de los Derechos del Niño emitió observaciones y recomendaciones al Estado de Chile, específicamente en cuanto a la aplicación de los principios generales de la Convención y en lo referente al derecho de los niños, niñas a ser escuchados. En su letra c) recomendó a Chile que en lo pertinente de este punto:

Revise la Ley N° 20.500 (2011) para que se reconozca y garantice el derecho del niño a participar de manera directa en asociaciones y en asuntos de la administración pública;

Establezca estructuras oficiales que permitan a los niños participar en la elaboración, aplicación y supervisión de políticas nacionales, regionales y locales relativas a la infancia, y procesos que muestren de qué manera se tienen debidamente en cuenta las opiniones, prestando especial atención a las niñas y a los niños de ambos sexos en situación de vulnerabilidad.²⁹

Actualmente, la participación de niños, niñas y adolescente se materializa, principalmente, en su esfera privada, a través de organizaciones deportivas o recreativas. La participación en espacios territoriales formales, como lo son las juntas de vecinos, es menor al 1%.



La mayoría de los niños, niñas y adolescentes entre 10 a 17 años de edad que ha participado en algún grupo u organización lo ha hecho en club deportivo o recreativo (8,4%) o en una organización religiosa o de iglesia (8,1%).

En este sentido, la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, permite la creación de los Consejos Comunales de la Sociedad Civil, los cuales tienen un carácter consultivo y pueden apoyar el cumplimiento del objetivo de incidir en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas comunales, sectoriales y en la propia gestión del municipio.

²⁹ Comité de los Derechos del Niño. 2015. Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile.

El espíritu de esta ley ha inspirado el incluir a los niños, niñas y adolescentes en instancias formales de participación consultiva en diferentes municipios, servicios y ministerios. En algunos casos la composición de estos consejos se ha dispuesto mixta, con la posibilidad de interacción entre los adultos y los niños, niñas y adolescentes y, en otras ocasiones, son instancias compuestas en su totalidad por niños, niñas o adolescentes.

Consejos actualmente vigentes que incluyen la participación de niños, niñas y adolescentes (2019)

| Nombre | Institución Convocante | Participantes |
|---|---|--------------------------------------|
| Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez | Ministerio de Desarrollo Social y Familia | Niños, niñas, adolescentes y adultos |
| Consejos Consultivos Comunales de niños, niñas y adolescentes | Municipalidad y OPD | Niños, niñas y adolescentes |
| Consejo asesor de niños, niñas y adolescentes del Sename | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | Niños, niñas y adolescentes |
| Consejo Consultivo de la Sociedad Civil | Defensoría de los Derechos de la Niñez | Niños, niñas, adolescentes y adultos |

Fuente: Elaboración propia en base a información pública.

Dentro de los organismos públicos existen instancias formales para la participación de niños, niñas y adolescentes y la sociedad civil en general. Una de estas instancias son los Consejos integrados por niños, niñas y adolescentes.

Con el objetivo de aumentar la participación de los niños, niñas y adolescentes en instancias formales, es que el Acuerdo Nacional por la Infancia,³⁰ al alero de la Ley N° 21.500 previamente citada, contempla el ampliar la participación de niños, niñas y adolescentes en estructuras formales, promoviendo y apoyando que los municipios tengan espacios formales de participación, tales como Consejos Comunales de niños, niñas y adolescentes, de carácter consultivo, integrados solo por ellos y ellas, con un secretario ejecutivo.

Sin embargo, la medida propuesta es limitada a la hora de atender el estándar del derecho a ser oído, escuchado y a participar de los niños, niñas y adolescentes establecido en la Convención. En este sentido, a la Defensoría la Niñez le preocupa la voluntariedad existente para que los municipios, servicios o ministerios adopten las instancias formales de participación de niños, niñas y adolescentes, como los Consejos Consultivos, pues finalmente su constitución depende de la buena o mala disposición de la autoridad del momento para la generación de dicho espacio, así como también preocupa la ausencia de participación de niños, niñas y adolescentes en servicios y ministerios sectoriales asociados directamente a la gestión de acciones para favorecer sus condiciones de vida y donde sus opiniones resultan claves para atender adecuadamente los derechos que dichas instituciones garantizan, a saber, salud, medio ambiente, educación, transporte y obras públicas. En estos casos, los niños, niñas y adolescentes pueden contribuir con sus visiones, ideas y puntos de vista que permitan el diseño e implementación de servicios con pertinencia y enfoque de derechos considerando su ciclo vital.

³⁰ Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Mayo de 2018. Acuerdo Nacional por la Infancia.

Además, la Defensoría de la Niñez recalca que deben fortalecerse no solo las instancias de participación en el Poder Ejecutivo y en los municipios, sino que también deben fortalecerse, e implementarse, instancias de participación formal y efectiva de niños, niñas y adolescentes en el Poder Legislativo, el Poder Judicial, como en otros órganos del Estado.

En ese sentido, la ley que creó la Defensoría de la Niñez, Ley N° 21.067, establece, en el artículo 17, la creación de una estructura oficial de participación de niños, niñas y adolescentes en asuntos de política pública, al disponer de la existencia del Consejo Consultivo de la Defensoría de la Niñez en los siguientes términos:

El Consejo Consultivo, en adelante también “el Consejo”, será un órgano colegiado asesor del Defensor que se conformará con representantes de la sociedad civil, de organizaciones de niños y de las universidades reconocidas por el Estado y acreditadas. Para estos efectos, la Defensoría deberá llevar un registro de las organizaciones señaladas. Los estatutos de la Defensoría establecerán los requisitos para la inscripción en el registro, y la manera de proceder a la elección e integración de los representantes del Consejo.

El Consejo tendrá dentro de sus funciones la de asesorar al Defensor en todas aquellas cuestiones de su competencia que requieran del pronunciamiento de la sociedad civil para su adecuada resolución. Además, recibirá y canalizará las opiniones y las propuestas de la sociedad civil en torno a la Defensoría y su rol, dentro del ámbito de sus competencias³¹

El Consejo Consultivo, por definición institucional, está compuesto por 13 integrantes en total, según lo establecido en los Estatutos de la Defensoría de la Niñez, tres personas que pertenecen a alguna organización de la sociedad civil, tres personas que pertenecen a alguna de las universidades reconocidas por el Estado y acreditadas, y siete niños, niñas y adolescentes que pertenecen a alguna organización de niños, niñas y adolescentes, sin límite de edad.

La composición de este Consejo Consultivo innova en generar, no solo una instancia formal de encuentro entre los adultos y los niños, niñas y adolescentes que lo componen, sino que releva su rol al establecer una mayor cantidad de consejeros(as) niños, niñas y adolescentes que adultos. Este órgano colegiado está encargado de asesorar a la Defensora de la Niñez en todas aquellas cuestiones de competencia de la institución en las que resulte pertinente requerir el pronunciamiento de la sociedad civil para su adecuada resolución, y canalizará las opiniones y propuestas de ésta.

Por tanto, el Consejo Consultivo de la Defensoría de la Niñez viene a responder, en parte, a la obligación del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y a las observaciones y recomendaciones entregadas por el Comité de los Derechos del Niño a nuestro país.

Uno de los desafíos que contempla el derecho a ser oído es que los procedimientos que consideran la participación de niños, niñas y adolescentes deben ser accesibles, aquello supone que para escuchar su opinión el entorno debe ser amable, adecuado y sensible en consideración a su

³¹ Ley N° 21.067. Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, 2018. Párrafo 3°, artículo 17.

edad. Para propiciar lo anterior, la Defensoría de la Niñez promovió la postulación al Consejo Consultivo de niños, niñas y adolescentes elaborando un manual, de fácil lectura, que orientara su postulación y participación en este órgano colegiado (figura 1), dejando, además, a disposición de quienes quisieran postular, formularios modelos que les facilitara el proceso.



« Figura 1: Manual del Consejo Consultivo, disponible en <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/10/Manual-Consejo-vf.pdf>.

Asimismo, para la accesibilidad del proceso de participación, la Defensoría de la Niñez adecuó los requisitos de postulación y posterior participación en el Consejo Consultivo, estableciendo para aquellos candidatos y candidatas interesados, que fueran parte de una organización de niños, niñas y adolescentes previamente inscrita en el Registro de Organizaciones de la Defensoría de la Niñez, el envío de una declaración jurada simple y una carta motivacional contando sobre las actividades o acciones asociadas a la defensa, promoción y/o protección de derechos de niños, niñas y adolescentes en las que hubieran participado (relato 1), y explicando las razones por las que deseaban formar parte de esta instancia de la Defensoría de la Niñez (relato 2). Aquellas cartas motivacionales son un gran reflejo de cómo niños, niñas y adolescentes son y deben ser

agentes claves de su propio desarrollo y de quienes pertenecen a sus generaciones, constituyéndose estas declaraciones en espacios de impulso y motivación institucional que empujan, día a día, el actuar de la Defensoría de la Niñez.

Relato 1

“Este año participé en el Encuentro Nacional de niños, niñas y jóvenes de la Red Nacional de ONG Infancia y Juventud de Chile. En este encuentro cada uno pudo dar su opinión de los distintos acontecimientos en algunas regiones. Yo me di cuenta de que había situaciones que se repetían constantemente en cada región tales como: la contaminación, más espacios públicos con infraestructura infantil, también emergió el tema de la salud y la educación. Pude observar que a pesar de estar tan lejos tenemos los mismos disgustos”. Consejera de la Defensoría de la Niñez. 14 años, Arica.

Relato 2

“Porque creo que es importante que la opinión de los niños, niñas y adolescentes que vivimos en regiones esté presente en las decisiones que se toman en Santiago”. Consejero de la Defensoría de la Niñez. 13 años, San Pedro de la Paz.

Finalmente, el 14 de junio de 2019, fueron nombrados los y las integrantes del primer Consejo Consultivo de la Defensoría de la Niñez, al que postularon 30 de las 69 organizaciones inscritas a esa fecha en el Registro de Organizaciones. Los integrantes del Consejo Consultivo durarán dos años en sus cargos, pudiendo cesar en sus funciones por inasistencias injustificadas; conductas contrarias a los objetivos, principios y fines de la Defensoría de la Niñez; por renuncia voluntaria; o el cumplir la mayoría de edad, para el caso de los adolescentes. Durante el periodo de dos años (2019 a 2022) las y los integrantes del Consejo Consultivo de la Defensoría de la Niñez son:

Representantes de organizaciones de niños, niñas y adolescentes

- Javiera Reveco Linares. Representante del Consejo Intercultural de niños, niñas y jóvenes de Arica (CINNJA).
- Ángel Godoy Godoy. Representante del Consejo Consultivo de Jóvenes de la comuna de Vicuña.
- Víctor Montecinos Ramírez. Representante del Consejo Consultivo Comunal Santiago.
- Trinidad Retamal Vergara. Representante de Promotoras de derechos CEU, comuna de El Monte.
- Yahel Toledo Herrera. Representante del Consejo Consultivo Comunal de Infancia y Adolescencia de la comuna de Los Ángeles.
- Dilan Zavala Cárdenas. Representante del Consejo Consultivo Comunal de Niñez y Adolescencia de la comuna de San Pedro de la Paz.

- Morelia Fierro Coña. Representante del Centro de Estudiantes Escuela Villa Alegre, de La Araucanía.³²

Representantes de la sociedad civil

- Waleska Ureta Cañas. Representante de la Fundación América Solidaria Chile.
- Claudia Sagredo Berríos. Representante de la Sociedad Chilena de Pediatría.
- Carlos Muniz Castillo. Representante de la Fundación Educacional Súmate Padre Álvaro Lavín.

Representantes de universidades

- Irene Salvo Agoglia. Representante de la Universidad Alberto Hurtado.
- Lucía Rizik Mulet. Representante de la Universidad Central de Chile.
- Camilo Morales Retamal. Representante de la Universidad de Chile.

Durante la implementación del Registro de Organizaciones, y la posterior postulación de consejeros y consejeras, la Defensoría de la Niñez se enfrentó al cambio de paradigma respecto de la concepción de la participación de niños, niñas y adolescentes. En primer lugar, se debió empoderar a los representantes de las organizaciones de niños, niñas y adolescentes para presentar y firmar ellos mismos sus postulaciones, dado que generalmente los adultos firmaron en representación de su voluntad y, en segundo lugar, se debió establecer una dinámica de participación dentro de las sesiones del Consejo Consultivo que permitiera una interacción pertinente, con la participación de personas de distintas edades.

En este sentido, la participación de niños, niñas y adolescentes como consejeros y consejeras reconoce su derecho a opinar, ser escuchados(as) y participar de aquellos temas que les afecten en igualdad de oportunidades que los miembros adultos del Consejo Consultivo de la Defensoría de la Niñez representando, además de sus intereses individuales, las problemáticas e intereses colectivos de los demás niños, niñas y adolescentes de sus organizaciones, barrios, comunas o regiones.

Además, es de relevancia la representatividad regional de los niños, niñas y adolescentes del Consejo Consultivo de la Defensoría de la Niñez, dado que la mayoría de los consejeros y consejeras residen en regiones distintas a la Metropolitana. El que los consejeros y consejeras residan en distintas regiones del país entrega un punto de vista particular sobre cómo se enfrentan los desafíos y oportunidades de la infancia y adolescencia a lo largo del país.

La incorporación de la participación directa de los niños, niñas y adolescentes en los asuntos de la administración pública, por ejemplo a través de la Ley N° 21.500 previamente citada y el establecimiento de estructuras oficiales que permitan participar a los niños, niñas y adolescentes en la elaboración, aplicación y supervisión de políticas nacionales, regionales y locales relativas a la infancia, son claves sobre todo para incorporar su poderoso punto de vista en los distintos temas que los afectan.

³² Morelia Fierro fue integrante del Consejo Consultivo de la Defensoría de la Niñez hasta el mes de octubre de 2019, mes en que presentó la renuncia voluntaria por motivos personales.

3.1.2. Derecho a sufragio para menores de 18 años de edad

En relación con la generación de canales oficiales para contemplar la participación de los niños, niñas y adolescentes, la posibilidad de rebajar la edad para sufragar resulta ser un mecanismo válido.

El proyecto de ley³³ en actual discusión en el Senado de la República, que busca rebajar la edad para ser ciudadano y otorga el derecho de sufragio en elecciones municipales a quienes hayan cumplido 14 años de edad, tiene como objetivo:

(...) reconocer el derecho a voto de los jóvenes, buscando facilitar su participación democrática y ampliar este derecho, asumiendo la nueva realidad social y ciudadana, donde los jóvenes reclaman espacios, demostrando madurez política, en un contexto legal en que se ha impuesto un estándar de responsabilidad social, política y jurídica muy anterior a la mayoría de edad.³⁴

Si bien este proyecto de ley fue presentado hace unos años, se renovó su discusión el 6 de mayo de 2019 y a octubre de 2019, se encuentra en conocimiento de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado, en primer trámite constitucional. En la primera sesión se escucharon las opiniones de instituciones y personas relacionadas con la materia, tales como, el Servicio Electoral de Chile (Servel), la Biblioteca del Congreso Nacional y la Universidad Diego Portales.

Posteriormente, el 17 de junio de 2019, la Defensoría de la Niñez presentó sus observaciones y recomendaciones al proyecto de ley, en cumplimiento de lo mandado por la Ley N° 21.067 y en consonancia con el Objetivo Estratégico N° 3 de su Plan Estratégico Institucional, relativo a velar porque los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes sean una prioridad por parte de los agentes de cambio, en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas y la legislación nacional.³⁵ La Defensoría de la Niñez relevó los antecedentes normativos del derecho a sufragio como derecho humano fundamental.³⁶

Si bien la Convención sobre los Derechos del Niño no contempla el derecho a sufragio propiamente tal en su texto, sí contempla, en su artículo 12, el derecho a opinión analizado en este número, por el cual los niños, niñas o adolescentes tienen derecho a expresar sus opiniones y a que se tengan debidamente en cuenta en todos los asuntos que les afectan, en función de su edad o madurez. En dicha virtud, y en lo que interesa, se destacó lo establecido por el Comité de los Derechos del Niño:

Si los Estados deciden fijar la edad mínima para votar por debajo de los 18 años, deben invertir en medidas que ayuden a los adolescentes a comprender, reconocer y cumplir su función como ciudadanos activos, entre otras formas, impartiendo formación cívica y sobre los

³³ Boletín 8.680-07, ingresado el 12 de noviembre del año 2012, por moción parlamentaria de autoría de los senadores Alejandro Navarro Brain y Jaime Quintana Leal.

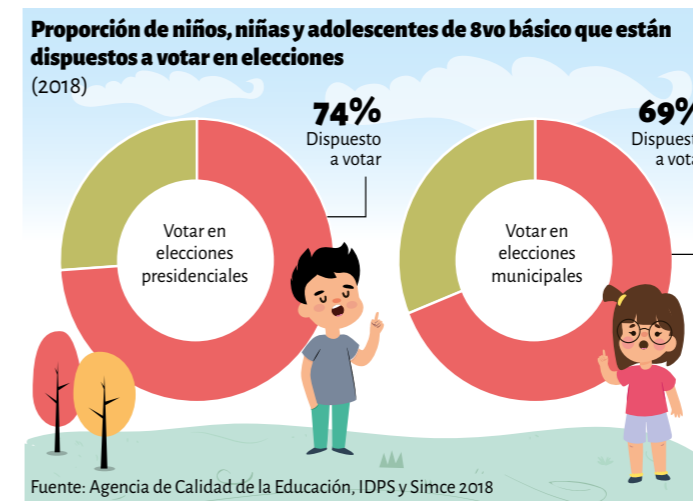
³⁴ Senado de Chile. Boletín 8.680-07, 2012.

³⁵ Defensoría de los Derechos de la Niñez. Plan Estratégico Institucional 2018-2023, 2019. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/10/PEI-adultos.pdf>.

³⁶ Al tratarse de un derecho político fundamental, contenido en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y en el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos (1969).

derechos humanos, e identificando y abordando los obstáculos que dificultan su compromiso y participación.³⁷

Existen cinco países en la región (Latinoamérica y el Caribe) que contemplan una edad inferior a 18 años para acceder al derecho a sufragio, a los que se suman países de Europa y Asia. En la región, Argentina, Brasil, Ecuador, Nicaragua y Cuba establecen la edad de 16 años para el ejercicio del derecho a sufragio, al igual que algunos países de Europa, entre ellos Austria, Alemania, Bosnia, Croacia, Grecia y Escocia.



7 de cada 10 estudiantes de 4to básico, 6to básico y II medio, estarían interesados en participar en las elecciones presidenciales y municipales de Chile.

La literatura internacional, junto con la evidencia de los países que han rebajado la edad para sufragar, señalan como argumentos y efectos positivos de la participación de los adolescentes a través del sufragio, los siguientes:

1. **Incrementaría la participación electoral.** Ello en un contexto en que los jóvenes han mostrado mayor interés por participar políticamente, lo cual, además, tiene como efecto la posibilidad de desarrollar a edad más temprana el interés y las competencias necesarias para votar, incrementando la disposición a participar en elecciones posteriores.
2. **Permitiría que las voces de los jóvenes sean escuchadas con mayor claridad y mejoraría la representación de sus intereses en el debate político y público.** Al incluir a las y los jóvenes al padrón electoral y, por tanto, a la vida pública, las candidaturas y autoridades se verán en la necesidad de considerar necesidades e intereses de niños, niñas y adolescentes.
3. **Efectivizaría el principio de autonomía.** La rebaja de edad para votar a los 16 años desarrolla la idea de que la dignidad de las personas requiere que solamente se sometan

³⁷ Comité de los Derechos del Niño. 2016. Observación General N° 20, sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, párr. 24.

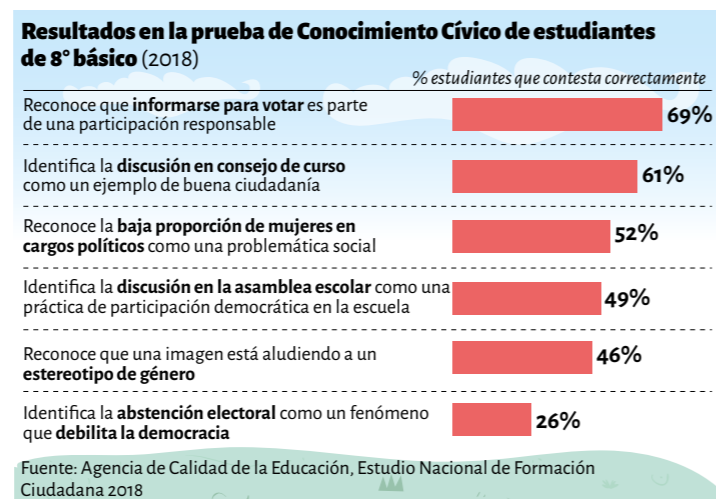
a mandatos que podrían aceptar libremente o dictarse a sí mismos. Desde este punto de vista, votar es un ejercicio de autonomía: implica participar en la formación de la voluntad pública.

4. **Es coherente con la maduración actitudinal y cognitiva.** A la edad de 16 años están desarrolladas las capacidades necesarias para interpretar la información políticamente relevante, con lo cual las personas pueden formarse un juicio político propio.

5. **Hoy existe mayor acceso a información por parte de los jóvenes.** Los jóvenes, a través de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, tienen más acceso a la información que en épocas anteriores, lo que los convierte en participantes de la discusión pública a más temprana edad.

Por otra parte, en cuanto a los argumentos esgrimidos en contra de disminuir la edad para ejercer el derecho a sufragio, se informa que estos apuntan, principalmente, a preocupaciones asociadas a la falta de madurez, interés y desconocimiento político que existiría entre los jóvenes de 16 y 17 años, aspectos que al inicio de este número fueron tratados.

La Defensoría de la Niñez estima que **la rebaja de edad para sufragar, a los 16 años, significa permitir la existencia de un mecanismo más para el ejercicio del derecho a ser oído y participación de los niños, niñas y adolescentes en Chile**, por lo que celebra su discusión legislativa. Además, de la revisión de la experiencia comparada de países de la región de Latinoamérica y el Caribe, como de la Comunidad Europea y de Asia, no es posible evidenciar que la rebaja de edad para el ejercicio al derecho a sufragio pudiera traer consecuencias negativas a los derechos de los adolescentes, sino que, por el contrario, estudios han evidenciado que sufragar a una edad temprana incrementa la disposición a participar en las elecciones en etapas posteriores de la vida, favoreciendo el ejercicio de la ciudadanía.



Cerca de 7 de cada 10 estudiantes de 8vo básico reconoce que informarse para votar es parte de una participación responsable.

Sin embargo, de establecerse esta favorable modificación, la Defensoría de la Niñez recalca que el Estado debe diseñar mecanismos de protección especial que garanticen efectivamente el ejercicio libre de este derecho. Por lo que, además de rebajar la edad para sufragar, será necesario considerar mecanismos especiales para asegurar que las y los jóvenes puedan efectivamente concurrir y manifestar su voluntad. De igual forma, la rebaja de edad para sufragar deberá estar en consonancia con reformas de fortalecimiento a la formación ciudadana en el sistema educativo y a su ejercicio en variados ámbitos de la sociedad.

3.2. GENERACIÓN DE MECANISMOS PARA RECABAR LAS OPINIONES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SOBRE TODOS LOS ASUNTOS QUE LOS AFECTAN

Recabar las opiniones de los niños, niñas y adolescentes puede hacerse a través de distintas metodologías. Una de las más utilizadas consistente en la aplicación de encuestas a niños, niñas y adolescentes sobre diversos temas, o el conocimiento de alguna de sus características o situaciones, a través de la realización de estudios cualitativos.

En cuanto al estado del país respecto a los estudios de opinión de niños, niñas y adolescentes, la Defensoría de la Niñez constata que se han realizado diversos estudios a lo largo del tiempo, entre ellos, solo a modo de ejemplo, los siguientes:

- Encuesta Nacional de Victimización por Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales, Ministerio del Interior, Chile, 2008.
- Encuesta Desarrollo Humano, PNUD, Chile, 2011.
- Encuesta Nacional sobre Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes (EANNA), Chile, 2012.
- Encuesta Mundial de Salud escolar (EMSE), Ministerio de Salud, Chile, 2013.
- Cuarto estudio de maltrato infantil: Análisis Comparativo, Unicef, Chile, 2015.
- Estudio Nacional de la Discapacidad, Senadis, Chile, 2015.
- 6ta Consulta Nacional Mi opinión Cuenta, Sename, Chile, 2015.
- 8va Encuesta Nacional de Juventud, Injuv, Chile, 2015.
- Estudio Evaluación de la Satisfacción de los Usuarios del Programa de Alimentación Escolar, Junaeb, Chile, 2017.
- Primera Encuesta Nacional de Polivictimización en Niños, Niñas y Adolescentes, Subsecretaría de Prevención del Delito - Consejo Nacional de la Infancia, Chile, 2017.
- Yo Opino, es mi Derecho, Consejo Nacional de la Infancia, Chile, 2017.
- Primer Estudio Nacional de Formación Ciudadana, Agencia de la Calidad de la Educación, Chile 2018.

Estos estudios realizan un serio levantamiento de información, a partir de la voz de los propios niños, niñas y adolescentes en relación con diversas temáticas (victimización, satisfacción con programas específicos, salud, agenda 2030, educación, entre otras), información que ha sido clave para conocer la situación de los niños, niñas y adolescentes y generar recomendaciones basadas en evidencia.

Sin embargo, en estos diferentes procesos de recolección de información, la Defensoría de la Niñez ha evidenciado que la opinión de los niños, niñas y adolescentes se recababa de manera consultiva, sin que ellos y ellas fuesen integrados para coinvestigar y participar activamente en el diseño, proceso e implementación de los estudios o consultas. Rescatar la opinión de los niños, niñas y adolescentes a través de la consulta es solo uno de los grados de participación en los procesos de investigación, pues ellos y ellas pueden no solo contestar el instrumento, sino que también fijar los objetivos y programas de investigación, retroalimentar y modificar los instrumentos, realizar la recopilación de información, coinvestigar, analizar y difundir la investigación, entre otras acciones de participación.

En este sentido, el Comité, en su Observación General n° 5, párrafo 12, señala que:

(...) la participación de los niños y las consultas con los niños tienen también que tratar de no ser meramente simbólicas y han de estar dirigidas a determinar unas opiniones que sean representativas³⁸

Además, dentro de las consideraciones éticas, debe considerarse la rendición de cuentas posterior a la participación de éstos. Los niños, niñas y adolescentes deben recibir una devolución con los resultados del proceso que considere cómo están siendo sus voces interpretadas y utilizadas, de qué forma ellos han podido incidir en los resultados, y en los casos que corresponda, cómo pueden mantenerse involucrados en actividades futuras, lo que la Defensoría de la Niñez ha observado que no siempre ocurre.

En este sentido, el incorporar a los niños, niñas y adolescentes en las diversas etapas de los estudios, no solo garantiza su derecho a ser oído, escuchado y a participar, sino que también promueve el empoderamiento, capacidad de influencia y formación ciudadana de los mismos, toda vez que la participación les entrega oportunidades para adquirir conocimientos, habilidades, experiencias y entendimiento sobre temas que les afectan, jugando un rol social clave y que permita contribuir a la realización de sus derechos.

En atención al desafío de generar mecanismos para recabar las opiniones de los niños, niñas y adolescentes, con altos estándares de derechos humanos, la Defensoría de la Niñez asumió el desafío ético de diseñar instrumentos de consulta y estudios que amplíen la concepción de la participación de los niños, niñas y adolescentes, contemplando las exigencias planteadas en los estándares internacionales de derechos humanos en la materia, en coherencia con lo planteado por el Comité de los Derechos del Niño, que en su Observación General n° 2, sobre *El papel de las instituciones nacionales independientes de los derechos humanos, en la promoción y protección de los derechos del niño*, indicó:

(...) las instituciones nacionales deberían concebir programas de consulta especialmente adaptados y estrategias de comunicación imaginativas para garantizar el pleno cumplimiento del artículo 12 de la Convención.³⁹

³⁸ Comité de los Derechos del Niño. 2003. Observación General n°5, Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44), párr. 12.

³⁹ Comité de los Derechos del Niño. 2002. Observación General n° 2, El papel de las instituciones nacionales independientes de los derechos humanos, en la promoción y protección de los derechos del niño, párr. 7.

Así, la Defensoría de la Niñez, dando cumplimiento a sus funciones contenidas en el artículo 4 de la Ley n° 21.067, que en sus letras l) y o) consigna la labor de velar por la participación de niños, niñas y adolescentes y promover la realización de investigaciones, estudios y publicaciones, estableció como directriz a considerar en sus estudios que la voz de niños, niñas y adolescentes sea escuchada. Para esto se definió que todas las investigaciones y estudios que se realicen, o se encarguen por parte de la Defensoría de la Niñez, e impliquen temas que conciernen y afectan a niños, niñas y adolescentes, deben implementar metodologías que promuevan su participación activa, directa y estratégica en la generación de los instrumentos y la información, resguardando que se desarrolle a su respecto en espacios protegidos, con herramientas accesibles y atendiendo a su autonomía progresiva.

La directriz se aloja en los componentes números 1 y 7 del Plan Estratégico Institucional, correspondientes al “Programa anual de la inclusión de la opinión de niños, niñas y adolescentes” y “Definición de estándares y recomendaciones para organismos públicos y privados que se encuentren a cargo de la atención y cuidado de niños, niñas y adolescentes, o trabajen directamente con ellos”.⁴⁰ Con esto, la Defensoría de la Niñez pretende rescatar la voz de niños, niñas y adolescentes como una acción a implementar internamente en sus estudios e investigaciones, y constituirlo en una práctica replicable, a través de la generación de recomendaciones para los organismos, públicos y privados, que trabajen o estén a cargo de ellos.

3.2.1. Primer estudio de opinión a niños, niñas y adolescentes

Si bien los estudios anteriormente señalados entregan información relevante sobre la opinión de los niños, niñas y adolescentes en el país, es posible constatar diversas razones que justifican la realización de una nueva encuesta nacional de opinión. La primera de estas razones es que se observa que tales estudios ponen el foco en temáticas específicas, lo que no permite realizar conclusiones generales sobre la opinión de los niños, niñas y adolescentes respecto a sus derechos y el respeto a su derecho a ser oído. Una segunda explicación dice relación con la necesidad de contar con conclusiones actualizadas, que permitan seguir de cerca la evolución generacional de la opinión de niños, niñas y adolescentes. Por último, se observa, en alguno de los casos, que sus metodologías no son probabilísticas, por lo que no es posible realizar inferencias estadísticas robustas.

Es por esto que, en el contexto señalado en párrafos anteriores, la Defensoría de la Niñez requiere conocer las opiniones, requerimientos e ideas de los niños, niñas y adolescentes del país, respecto a sus derechos y a las temáticas sociales y culturales que más les preocupen, analizando las variables que influyen en ello. Con este propósito, se requirió realizar un estudio que levante información empírica respecto a la opinión de los niños, niñas y adolescentes frente a los derechos de la niñez, su presente y futuro, brindándoles el espacio y la posibilidad de incidir en el estudio, no solo siendo consultados(as).

⁴⁰ Defensoría de los Derechos de la Niñez. Plan Estratégico Institucional 2018-2023, 2019. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/10/PEI-adultos.pdf>.

De este modo, a partir del 12 de junio de 2019, la Defensoría de la Niñez ejecutó el *Estudio de opinión a niños, niñas y adolescentes*, en cumplimiento del componente 1, del Objetivo Estratégico n° 1 del Plan Estratégico Institucional y cuyos objetivos apuntan a ser un canal anual para la voz de los niños, niñas y adolescentes.

Los objetivos del primer estudio de opinión a niños, niñas y adolescentes fueron los siguientes:

Objetivo general: obtener y analizar las opiniones, requerimientos e ideas de niños, niñas y adolescentes respecto a sus derechos y otras temáticas que les sean relevantes.

Objetivos específicos:

- Lograr la participación de niños, niñas y adolescentes (NNA) en investigaciones que los incluyan como sujetos de estudios y agentes de cambio, valorando sus opiniones y considerándolas en los análisis correspondientes.
- Identificar el nivel de conocimiento de niños, niñas y adolescentes respecto a sus derechos.
- Analizar las variables que influyen en el nivel de conocimiento de los NNA respecto a sus derechos.
- Conocer las temáticas sociales y culturales que más importan a los NNA.
- Analizar las variables que influyen en las temáticas sociales y culturales que más importan a los NNA.
- Determinar las expectativas e inquietudes de los NNA respecto a la sociedad, su presente, su futuro y las instituciones y políticas públicas con las que se relacionan.
- Contar con información de primera fuente, y ponerla a disposición de los(as) encargados(as) de diseñar, implementar y evaluar políticas públicas.

En este sentido, el estudio se enmarcó en la visión de la Defensoría de la Niñez, entendiendo a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, actores sociales, protagonistas en contextos diversos, con opinión sobre temas que les afectan, que pueden proponer ideas y soluciones, además de participar de las decisiones.

El derecho a ser oído fue clave en este estudio, ya que precisamente se buscó captar las opiniones de niños, niñas y adolescentes, mediante distintos tipos de levantamiento de información, más allá de la aplicación del instrumento:

| CUADRO 1: METODOLOGÍAS DE PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DURANTE EL DISEÑO Y EL ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DEL PRIMER ESTUDIO DE OPINIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ | | |
|---|--|--|
| ENTREVISTAS EXPLORATORIAS/ COGNITIVAS | GRUPOS FOCALES | ENTREVISTAS LUEGO DE LA APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO |
| Para identificar elementos asociados a: concepciones generales sobre los derechos, entendimiento de términos y sus definiciones, identificación de temáticas de interés, entre otros elementos. | En dos momentos: 1. Para analizar los resultados del pilotaje. Para recoger las impresiones e ideas de los niños, niñas y adolescentes respecto al instrumento e incorporarlas. 2. Profundizar en los resultados obtenidos en las encuestas. | Para complementar y profundizar los resultados obtenidos a partir de la aplicación de encuestas presenciales, se realizaron entrevistas semiestructuradas en algunos grupos específicos. |

El estudio comenzó a ejecutarse durante el segundo semestre de 2019, y estuvo a cargo de la Consultora Cliondinámica. Comprendió, como población objetivo, una muestra de más de 9 mil niños, niñas y adolescentes que asistían a establecimientos educacionales y cursaban entre 1° básico y IV° medio (entre 6 y 17 años), incluidas zonas urbanas y rurales del territorio nacional, matriculados hasta el 30 de abril de 2018 e incorporados al sistema antes del 31 de agosto del mismo año. Para la selección de los establecimientos se utilizó un método de selección aleatoria, comprendiendo un total de 402 establecimientos del sistema escolar, reconocidos oficialmente por el Estado.

Entendiendo la complejidad de realizar un estudio que recoja las apreciaciones de más de 9 mil niños, niñas y adolescentes sobre sus derechos, para la construcción de los instrumentos se realizó una revisión de experiencias nacionales e internacionales de encuestas aplicadas a niños, niñas y adolescentes, destacándose algunos temas a considerar para su elaboración:

- Redacción y características de las preguntas, considerando rangos etarios.
- Rol del encuestador.
- Forma de aplicación del instrumento.

A la luz de lo sostenido por el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General n° 5 sobre la realización de consultas serias a niños, niñas y adolescentes:

(...) es necesario que haya una documentación y unos procesos especiales que tengan en cuenta la sensibilidad del niño; no se trata simplemente de hacer extensivo a los niños el acceso a los procesos de los adultos.⁴¹

Por lo anterior, el *Estudio de opinión a niños, niñas y adolescentes* de la Defensoría de la Niñez, durante su primera fase, y con anterioridad a la aplicación del instrumento, contempló la realización de entrevistas cognitivas que permitieron evaluar el cuestionario aplicado a partir de la comprensión que los niños, niñas y adolescentes. Una vez finalizado ese proceso, junto con una muestra de los niños, niñas y adolescentes que participaron de las aplicaciones, se efectuaron grupos focales para conocer su percepción sobre el instrumento. Respecto a la edad de los encuestados, se realizaron entrevistas exploratorias a niños y niñas menores de 10 años de edad, y un taller con niños, niñas y adolescentes de 11 a 13 años, además, una versión más acotada de la encuesta para aquellos niños y niñas pertenecientes a los tramos más bajos de edad.⁴²

⁴¹ Comité de los Derechos del Niño. 2003. Observación General n° 5, Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44), párr. 29.

⁴² Una vez presentado el estudio, a inicios del 2020, la metodología junto con los resultados estarán disponibles en la página web de la Defensoría de la Niñez.

| Muestra Pre Test | Muestra Pre Test | | | Distribución por tipo de cuestionario de la muestra Pre Test | |
|--------------------------|----------------------------|------------------------|----------------|--|-----------------------------------|
| | Aplicaciones cuantitativas | Entrevistas cognitivas | Grupos focales | Cuestionario 1° a 4° Básico | Cuestionario 5° Básico a 4° Medio |
| Municipal | 41 | 3 | 1 | 11 | 30 |
| Particular subvencionado | 23 | 2 | 1 | 8 | 15 |
| Particular Pagado | 29 | 3 | 1 | 9 | 20 |
| Total | 93 | 8 | 3 | 28 | 65 |

Fuente: elaboración propia en base a los informes del Estudio de opinión a niños, niñas y adolescentes 2019, de la Defensoría de la Niñez

Más de 100 niños, niñas y adolescentes participaron en el pre test del instrumento aplicado en el Estudio de opinión de la Defensoría de la Niñez.

Finalmente, en el diseño del cuestionario participaron más de 100 niños, niñas y adolescentes. Como resultado de los procesos de pretest, entrevistas cognitivas y grupos focales, la opinión de los niños, niñas y adolescentes dio cuenta de diversos puntos que se expresaron en el cambio de algunas preguntas dentro del cuestionario y su forma de aplicación, además de la incorporación de preguntas, en el caso del cuestionario de quinto básico a cuarto medio, que surgen desde el proceso participativo y opinión de los propios niños, niñas y adolescentes, lo que permitió reflejar de mejor manera las diversas situaciones que viven y sus temas de interés.

Pregunta: De las siguientes opciones ¿cuál consideras que es el principal problema para niños, niñas y adolescentes hoy en día? Elegir 3 más importantes, siendo la primera opción la más importante para ti

- 1 Falta de educación sexual para niños, niñas y adolescentes.
- 2 Que no puedan participar de elecciones a través del voto.
- 3 Violencia e inseguridad en las calles.
- 4 Represión en el colegio (Revisión de mochilas, expulsiones injustificadas, otros).
- 5 Acoso escolar o bullying entre compañeros(as).
- 6 Problemas personales o familiares*
- 7 Violencia en el pololeo.
- 8 Toque de queda para niños, niñas y adolescentes.
- 9 Problemas medioambientales donde vivimos y en el mundo.
- 10 Falta de oportunidades para seguir estudiando.
- 11 Consumo de alcohol, tabaco y/o drogas
- 12 Violencia desde la policía hacia niños, niñas y adolescentes.
- 13 La calidad de la educación.
- 14 Problemas psicológicos y/o depresión en niños, niñas y adolescentes*
- 15 Otros ¿cuáles?

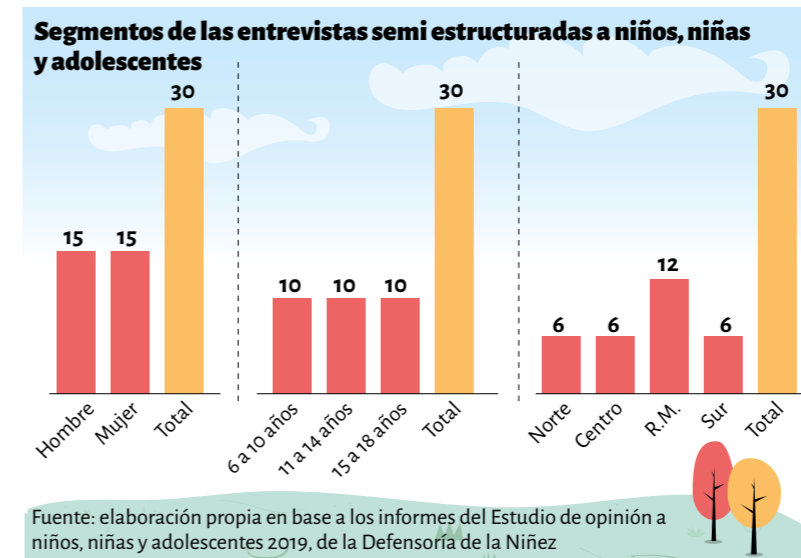
* Opción incluida por los niños, niñas y adolescentes durante el proceso participativo de elaboración del instrumento

Fuente: Elaboración propia en base al informe del Pretest del Estudio de opinión a niños, niñas y adolescentes 2019, de la Defensoría de la Niñez

Como ejemplo de la incidencia de la opinión de los niños, niñas y adolescentes durante el proceso de construcción del cuestionario, se agregaron como opciones “Los problemas personales o familiares” y “Los problemas psicológicos y/o depresión” a la pregunta sobre cuáles sus principales problemas hoy.

Adicionalmente, luego de la aplicación del instrumento en todos los establecimientos educacionales, y con el propósito de complementar y profundizar los resultados obtenidos a partir de la aplicación de encuestas presenciales con niños, niñas y adolescentes, se realizaron entrevistas semiestructuradas en grupos específicos.

Los criterios principales para la distribución de la muestra fueron la macrozona, género y edad de los niños, niñas y adolescentes. En función de esto, se realizaron 30 entrevistas semiestructuradas distribuidas como se muestra en la siguiente infografía:



Se realizaron 30 entrevistas semiestructuradas cuya muestra se distribuyó considerando las variables de zona, género y edad de los niños, niñas y adolescentes.

Con el fin de facilitar el trabajo de campo, las entrevistas fueron aplicadas en los mismos establecimientos educacionales seleccionados. Por otra parte, a través de estas entrevistas se focalizó en algunos grupos de niños, niñas y adolescentes, buscando rescatar el discurso de los grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Por esto, se procuró la selección de los niños, niñas y adolescentes a entrevistar según otro tipo de variables, tales como pertenencia a un pueblo originario; al grupo LGBTI+; con padres privados de libertad; pertenecientes a la red Sename, entre otros.

Para efectos de la aplicación de la encuesta, se seleccionó y capacitó a los equipos que estarían a cargo del levantamiento de información, implementándose un plan ético con protocolos, que aseguraron tanto el actuar de los profesionales dentro de los establecimientos educacionales, así como el manejo confidencial de la información y el actuar ante posibles situaciones de vulneración de derechos que se presentaran; siempre con foco en la garantía y defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Además, el estudio considerará la devolución de resultados a los directores y directoras de los establecimientos educacionales, para su divulgación y análisis en la comunidad educativa y, en especial, con los propios estudiantes. La forma de devolución de los resultados tendrá especial

cuidado en considerar las características propias de los actores, para su adecuada comprensión, y el uso de elementos gráficos que motivaran la discusión y trabajo de los establecimientos en torno a los resultados, procurando una metodología que permita una participación efectiva de niños, niñas y adolescentes, rindiendo cuenta respecto de lo hecho y decisiones que se tomen con la información levantada por el estudio.

El trabajo de campo de este estudio se concluirá a fines de 2019. Los resultados finales de esta encuesta se espera que sean difundidos a inicios del año 2020.

3.2.2. Estudio: afectación de niños, niñas y adolescentes por contaminación en Quintero y Puchuncaví. Análisis multinivel de afectación, abordaje y soporte normativo de la emergencia

Siguiendo con el desafío de generar mecanismos para recabar las opiniones de los niños, niñas y adolescentes sobre todos los asuntos que los afectan, de particular relevancia resulta oírlos (as) en situaciones de conflicto o emergencia.

Chile es un país donde se han vivido variadas situaciones de emergencia o crisis, las que generalmente son relatadas desde una concepción adulta, sin el rescate adecuado de la voz de los niños, niñas y adolescentes.

El Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General N° 12, sobre el derecho a ser escuchado en situaciones de emergencia, que:

El derecho enunciado en el artículo 12 no pierde vigencia en situaciones de crisis o posteriores a una crisis. Existe un conjunto de pruebas cada vez mayor de la contribución importante que pueden hacer los niños en situaciones de conflicto, en la resolución de conflictos y en los procesos de reconstrucción después de las emergencias.⁴³

(...) La participación de los niños los ayuda a retomar el control de su vida, contribuye a la rehabilitación, fomenta las aptitudes de organización y fortalece el sentimiento de identidad.

El derecho a ser escuchado y a la participación previsto por el artículo 12 de la Convención, según estableció el Comité de los Derechos del Niño, “no solo establece un derecho en sí mismo, sino que también debe tenerse en cuenta para interpretar y hacer respetar todos los demás derechos”.⁴⁴ De ahí entonces que, manteniéndose vigente el derecho a ser escuchado y a participar de los niños, niñas y adolescentes incluso en situaciones de crisis, la Defensoría de la Niñez, relevando su importancia para el ejercicio de los demás derechos de que son titulares, advirtió la necesidad de relevar la opinión de quienes habitan las zonas afectadas por episodios de contaminación en las comunas de Quintero y Puchuncaví durante el año 2018, crisis medioambiental que involucra, además, otros derechos de los niños, niñas y adolescentes.

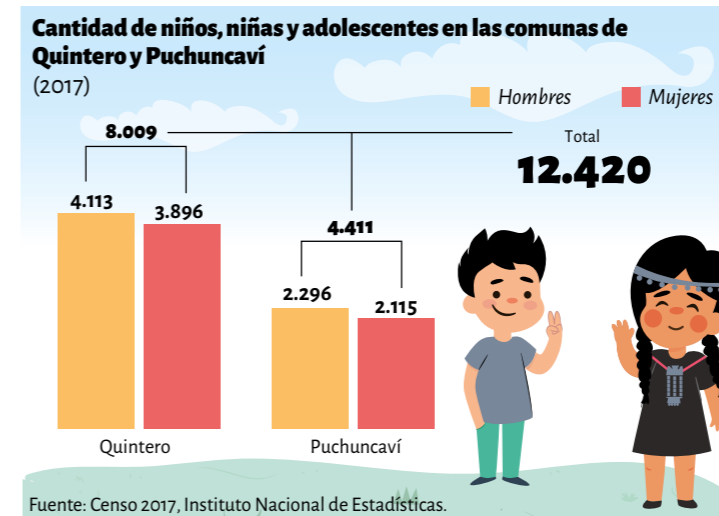
En relación al derecho del niño al disfrute más alto nivel posible de salud, en su Observación General N° 15, el Comité de los Derechos del Niño, en la relativo a contaminación del medio ambiente, dispuso:

⁴³ Comité de los Derechos del Niño. 2009. Observación General N° 12, El derecho del niño a ser escuchado, párr. 125.

⁴⁴ Ibíd, párr. 2.

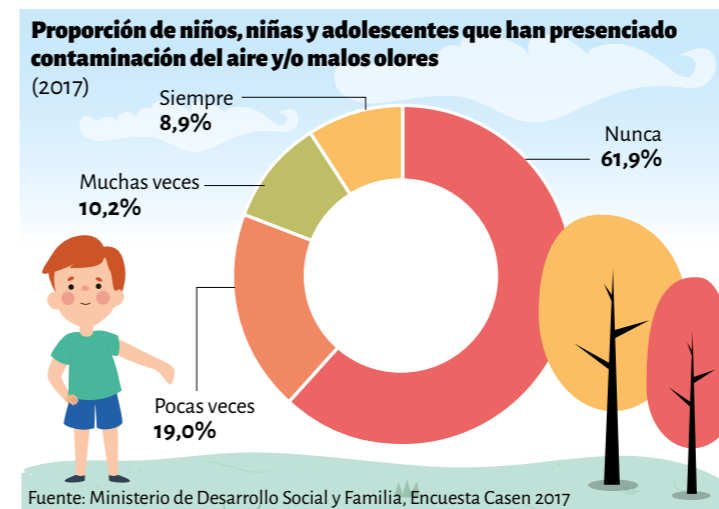
Los Estados deben adoptar medidas para hacer frente a los peligros y riesgos que la contaminación del medio ambiente local plantea a la salud infantil en todos los entornos.

(...) Los Estados han de regular y vigilar el impacto ambiental de las actividades empresariales que puedan poner en peligro el derecho del niño a la salud, su seguridad alimentaria y su acceso a agua potable y saneamiento.⁴⁵



La población de niños, niñas y adolescentes en las comunas de Quintero y Puchuncaví, es de 12.420, quienes representan el 5,6% de la población total de personas menores de edad de la Región de Valparaíso.⁴⁶

Sin embargo, para el cumplimiento de los derechos a la salud, a la alimentación, entre otros, es necesario que niños, niñas y adolescentes estén informados de las situaciones ambientales que puedan estar sucediendo en su entorno y que sus opiniones sean consideradas en las acciones que se vayan a implementar.



La Encuesta Nacional de Medioambiente 2018 no contempla en su universo de personas encuestadas a niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, la encuesta Casen 2017 da cuenta de que cerca del 40% de los niños, niñas y adolescentes ha presenciado contaminación del aire y/o malos olores.

⁴⁵ Comité de los Derechos del Niño. 2013. Observación General N° 15, sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24), párr. 49.

⁴⁶ La población de niños, niñas y adolescentes en la Región de Valparaíso es de 421.040.

En tal sentido, la Defensoría de la Niñez, atendiendo a su visión en cuanto a “ser la institución que asegure que la voz de los niños, niñas y adolescentes sea escuchada y valorada; que vele por el reconocimiento, respeto y restitución de sus derechos, ya sea por parte del Estado como por la sociedad en su conjunto”,⁴⁷ desde agosto de 2018, inició visitas de observación a las comunas de Quintero y Puchuncaví, en la Región de Valparaíso, a fin de monitorear los episodios de contaminación que ocasionaron la intoxicación por gases de parte importante de la población habitante de ese territorio, de los cuales 12.420 son niños, niñas y adolescentes, según el Censo del año 2017.⁴⁸

La Defensoría de la Niñez realizó su primera visita de observación en terreno el 31 de agosto de 2018, la que tuvo como resultado un primer acercamiento con la comunidad afectada y reuniones con representantes de las organizaciones territoriales. Posteriormente, se contactó mediante oficio a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (Junaeb), al Ministerio de Educación, al Ministerio de Salud y a la Superintendencia del Medio Ambiente;⁴⁹ solicitando información que diera cuenta sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes con relación a su estado de salud, acceso a alimentación, asistencia a establecimientos educativos y las medidas generales tomadas a su favor ante la crisis ambiental que se estaba viviendo.

En las siguientes visitas a terreno, profesionales de la Defensoría de la Niñez pudieron conversar personalmente con niños, niñas y adolescentes y dirigentes locales, constatando la ausencia de entrega de información oficial y certera a la población en general sobre la situación que vivían. La opinión recogida con niños, niñas y adolescentes evidenció sus necesidades de comunicarse con las autoridades y el deseo de retomar sus rutinas diarias.

“Mi papá dice que el agua nos hizo mal”
“Quiero hablar con el presidente de Quintero”
“Quiero volver a clases” (niño de 8 años).⁵⁰

En atención a la información recogida, la Defensoría de la Niñez visualizó la necesidad de realizar un estudio que evidenciara el grado de afectación de niños, niñas y adolescentes residentes de las comunas de Quintero y Puchuncaví. La finalidad fue identificar cómo la contaminación industrial de la zona afecta la vida de niños, niñas y adolescentes, los impactos en su salud física y las transformaciones de su vida familiar y cotidiana.

⁴⁷Defensoría de los Derechos de la Niñez. Plan Estratégico Institucional 2018–2023, 2019. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/10/PEI-adultos.pdf>.

⁴⁸Al 14 de diciembre del mismo año, se constataron 1.123 atenciones de consulta médica a personas menores de 19 años según informó el Seremi de Salud de la Región de Valparaíso, Francisco Álvarez, en su presentación ante la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados, de las cuales 778 fueron mujeres menores de 19 años y 345 hombres menores de 19 años.

⁴⁹El contacto con las instituciones señaladas se realizó por intermedio de los Oficios N° 52/2018, N° 53/2018, N° 54/2018 y N° 55/2018, respectivamente.

⁵⁰ Defensoría de la Niñez. 2018. Estudio de Afectación de niños, niñas y adolescentes por contaminación en Quintero y Puchuncaví. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/08/Resumen-Ejecutivo-Estudio-afectaci%C3%B3n-NNA-Quintero-y-Puchuncav%C3%AD-02-08-2017.pdf>.

A partir de octubre de 2018, la Unidad de Estudios y Gestión de la Defensoría de la Niñez comenzó un trabajo conjunto con la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso para el diseño del estudio, destacando la importancia de relevar las voces de niños, niñas y adolescentes y su participación como coinvestigadores de las consecuencias de la contaminación y las situaciones de emergencia en sus vidas, atendiendo así al artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño sobre la participación de niños, niñas y adolescentes, y el derecho a la información sobre los asuntos que les conciernen.

El estudio analizó elementos transversales, que consideraron el amplio abanico de dimensiones por donde transcurre la vida cotidiana de niños, niñas y adolescentes de Quintero y Puchuncaví. Su principal objetivo consistió en:

Estudiar las consecuencias que tuvo la crisis medioambiental de Quintero y Puchuncaví en niños, niñas y adolescentes que habitan en la zona, generando propuestas que eviten o mitiguen futuras crisis medioambientales que afecten negativamente a esta población del país.⁵¹

Este objetivo se enmarca en la directriz de considerar, de manera efectiva, la voz de niños, niñas y adolescentes a través de metodologías participativas, accesibles y protegidas, que la Defensoría de la Niñez establece para la realización de todos sus estudios e investigaciones. Esto a su vez apuntó a la participación de niños, niñas y adolescentes en los términos referidos por el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General N° 12, esto es, entender la participación en procesos permanentes “como intercambios de información y diálogos entre niños y adultos sobre la base del respeto mutuo, en que los niños puedan aprender la manera en que sus opiniones y las de los adultos se tienen en cuenta y determinan el resultado de esos procesos”.⁵²

Por tanto, el estudio debía reunir no solo las características que permitieran entregar información, conocimiento y recomendaciones al Estado de Chile, a las instituciones y privados que debieran hacerse cargo de la grave situación de peligro y vulneración de derechos de los habitantes de la zona, en especial de los niños, niñas y adolescentes, sino que, también, este estudio debía ser una instancia para:

- Visibilizar las capacidades de participación y protagonismo que los niños, niñas y adolescentes pueden tener en el abordaje de situaciones de emergencias, como las acontecidas el año 2018, que permitiera defenderlo y reconocerlo ante la desacreditación de lo que les ocurrió, acontecida a partir de la incapacidad del mundo adulto de hacer frente a una situación tan dolorosa y preocupante como la estudiada.
- Identificar y fortalecer a los grupos locales para el seguimiento de las medidas que debieran con urgencia implementarse, a través del traspaso de los instrumentos y herramientas a los integrantes del mismo, desde enfoque de derechos.

⁵¹ Informe metodológico del Estudio de Afectación de niños, niñas y adolescentes por contaminación en Quintero y Puchuncaví.

⁵² Comité de los Derechos del Niño. 2009. Observación General N°12, El derecho del niño a ser escuchado, párr. 3..

Desde su ideación, en octubre de 2018, y durante 6 meses de trabajo de campo, este estudio consta de tres módulos de carácter complementario que contienen:

1. Caracterización de la zona y de los eventos de contaminación de agosto de 2018.
2. Un análisis normativo de los instrumentos nacionales e internacionales en materia ambiental.
3. Un análisis cualitativo sobre la percepción de los adultos y de los niños, niñas y adolescentes sobre los eventos de contaminación y sus secuelas.

Todo el trabajo se contuvo en un informe final que combina los tres módulos anteriores, realizando un análisis multinivel, lo que permitió generar las recomendaciones al Estado de Chile y sus distintas instituciones, para evitar o mitigar las consecuencias que este tipo de catástrofes ha provocado, en especial para los niños, niñas y adolescentes de la zona de Quintero y Puchuncaví, desde lo que ellas y ellos mismos opinaron.

El desarrollo del estudio se dio dentro de un marco ético, con enfoque de derechos humanos, en donde se establecieron criterios para la implementación de cada etapa, especialmente en las actividades de recolección de opiniones y experiencias de niños, niñas y adolescentes. Estos criterios fueron:

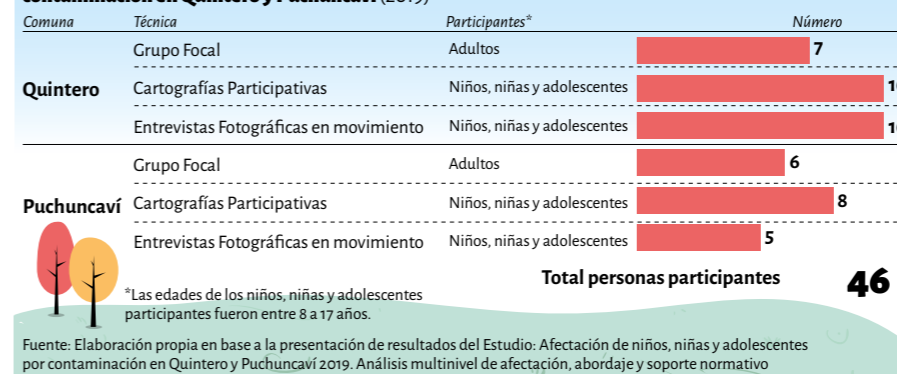
- En atención a su autonomía progresiva, los participantes del estudio tomaron parte de éste voluntariamente y libres de coerción.
- Los consentimientos y asentimientos informados fueron establecidos como condición al trabajo de campo, entendiendo por consentimiento la decisión libre de involucrarse en el estudio con suficiente conocimiento acerca de propósitos y procedimientos.
- Se contó con un protocolo de consentimiento y de asentimiento, dependiendo si era para representantes legales o para niños, niñas y adolescentes. La hoja informativa fue adaptada de acuerdo a las edades de las y los participantes, quienes podían decidir dejar de ser parte del estudio en cualquier momento de éste, sin necesidad de justificación.

Además, en consideración a lo expuesto por el Comité, sobre el derecho a la participación en todos aquellos asuntos que les conciernen, los niños, niñas y adolescentes participaron en el proceso de investigación como coinvestigadores, esto es, no solo produciendo datos, sino que también en la reflexión sobre los mismos, en la medida que éstos se fueron conociendo, lo cual implicó, en términos metodológicos, disponer de información accesible para este grupo etario. Respecto las técnicas de levantamiento de información, estas fueron:

CUADRO 2: METODOLOGÍAS DE LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN UTILIZADAS EN EL ESTUDIO DE AFECTACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR CONTAMINACIÓN EN QUINTERO Y PUCHUNCAVÍ

| LAS ENTREVISTAS FOTOGRÁFICAS EN MOVIMIENTO | CARTOGRAFÍAS PARTICIPATIVAS | LOS GRUPOS FOCALES |
|--|---|--|
| En este tipo de entrevista, se utilizó material fotográfico producido por los y las participantes en el recorrido por los lugares por donde transitan y habitan cotidianamente. Esto permitió acceder a espacios cotidianos que no serían accesibles solo a través de una entrevista en cualquiera de sus versiones tradicionales. | Esta técnica tuvo la finalidad de promover la generación de conocimientos y el diálogo crítico acerca de los hechos importantes, a través de la discusión alrededor de los dibujos e imágenes producidas por los niños, niñas y adolescentes participantes. | La palabra estuvo centrada en la experiencia vivida, en este caso, en lo que los adultos que están en contacto con niños, niñas y adolescentes identificaron como significativo respecto al tema de estudio, lo que permitió acceder a lo que han vivido como actores. |

Número de personas que participaron en el Estudio Afectación de niños, niñas y adolescentes por contaminación en Quintero y Puchuncaví (2019)



Del total de personas que participaron en el estudio, el 72% de ellos fueron niñas, niñas y adolescentes,⁵³ quienes coinvestigaron a través de diversas técnicas cualitativas.

Como el acceso a la información es condición necesaria para la efectivización del derecho a expresar opiniones y ser oído, el procedimiento de vinculación con niños, niñas, adolescentes y adultos se realizó de la siguiente manera:

- Contacto con escuelas y solicitud de su autorización para acceder a la información de niños, niñas y adolescentes.
- Contacto con adulto responsable.
- Firma de consentimiento informado.
- Explicación de estudio a niños, niñas y adolescentes participantes, invitándoles a participar. Solicitud de asentimiento informado.

Además, en coherencia con el respeto por los derechos a la información y a ser escuchado, y a lo expuesto en la Observación General n°12 del Comité sobre la comunicación de los resultados al niño, el 24 de junio de 2019 la Defensoría de la Niñez, en alianza con la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, realizó una primera actividad de devolución de los resultados del análisis de este estudio dirigida directa y personalmente a los niños, niñas y adolescentes participantes, junto a sus familias y el resto de la comunidad de Quintero y Puchuncaví, lo cual va en consonancia con lo dispuesto por el Comité de los Derechos del Niño que, en lo pertinente, refiere:

⁵³ Las edades de los niños, niñas y adolescentes que participaron variaron entre 8 a 17 años.

Dado que el niño tiene derecho a que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta, el encargado de adoptar decisiones debe informar al niño del resultado del proceso y explicar cómo se tuvieron en consideración sus opiniones. La comunicación de los resultados al niño es una garantía de que las opiniones del niño no se escuchan solamente como mera formalidad, sino que se toman en serio. La información puede mover al niño a insistir, mostrarse de acuerdo o hacer otra propuesta o, en el caso de un procedimiento judicial o administrativo, presentar una apelación o una denuncia.⁵⁴

Finalmente, el 2 de agosto de 2019, en dependencias de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, se realizó la presentación de los resultados del estudio a toda la comunidad, oportunidad en la cual el principal foco de presentación fue relevar las voces de los niños, niñas y adolescentes que participaron como coinvestigadores durante la ejecución del estudio.

Algunas de las opiniones de los niños, niñas y adolescentes fueron:

- “No vamos a ser el futuro de Chile, porque nos van a matar luego”.
- “Ellas cayeron, pues yo pensé que era la única sobreviviente, pero no, también caí”.
- “Porque en los colegios hoy, los niños salen al recreo, entonces se exponen más saliendo”.
- “Unirnos como jóvenes y niños, ya que muchas veces los adultos dijeron que nosotros mentíamos”.
- “Nunca voy a poder salir a jugar porque desde mi ventana veo todo el humo y mi mamá no me deja jugar”.⁵⁵

El informe se encuentra a disposición de las autoridades y de la comunidad en general en la página web de la Defensoría de la Niñez, documento que ofrece información que representa la voz, recursos y acciones cotidianas que desarrollan los niños, niñas y adolescentes ante la contaminación en la zona de Quintero y Puchuncaví.⁵⁶

Por un lado, a través del estudio, aparece la noción de los niños, niñas y adolescentes como víctimas pasivas del conflicto. Sin embargo, al avanzar en la reflexión conjunta, y en el análisis de las entrevistas y cartografías participativas de los niños, niñas y adolescentes, emergen las formas de autocuidado, la búsqueda de bienestar y acciones de resistencia que han debido desplegar frente a una situación que les parece compleja y de gran impacto para sus vidas.

Este estudio es un ejemplo de cómo la incorporación de la voz de los niños, niñas y adolescentes entrega elementos al debate que no estaban siendo considerados dada la lógica de análisis adultocéntrica de la emergencia, donde incluso algunas de las autoridades, encargadas de proteger a los niños, niñas y adolescentes, no los escucharon y desmintieron sus relatos y síntomas.

⁵⁴ Comité de los Derechos del Niño. 2009. Observación General n°12, El derecho del niño a ser escuchado, párr. 45.

⁵⁵ Relatos obtenidos en el trabajo de campo del Estudio de Afectación de niños, niñas y adolescentes por contaminación en Quintero y Puchuncaví.

⁵⁶ Defensoría de la Niñez. 2018. Estudio de Afectación de niños, niñas y adolescentes por contaminación en Quintero y Puchuncaví. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/08/Resumen-Ejecutivo-Estudio-afectacion-C3%B3n-NNA-Quintero-y-Puchuncav%C3%AD-02-08-2017.pdf>.

Acciones cotidianas que desarrollan los niños, niñas y adolescentes ante la contaminación en la zona de Quintero y Puchuncaví⁵⁷

Las tácticas de resistencia identificadas fueron:

- Organizarse y expresar la urgencia de preocuparse por la salud de ellas, ellos y el resto de las personas que habitan la zona.
- Deseo de volver a vivir en un medioambiente libre de contaminantes y gran sensibilidad medioambiental.
- Preocupación por pares y familia.
- Modificación de espacios propios y modos de jugar para cuidarse. Replegándose no solo a sus hogares, sino que al espacio más mínimo de sus habitaciones o donde pueden sentirse en seguridad.

3.3. LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEBEN SER ESCUCHADOS SIEMPRE: INTERMEDIACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ ENTRE ESTUDIANTES SECUNDARIOS Y OTRAS INSTITUCIONES

Durante el primer año de funcionamiento de la Defensoría de la Niñez, ésta ha tenido como principal desafío asegurar que la voz de los niños, niñas y adolescentes sea debidamente tenida en cuenta. Cuando ello no ocurre, los niños, niñas y adolescentes deben tener la posibilidad de acudir a una institucionalidad para expresar su queja.⁵⁸

Hoy en Chile existe un desafío en atención a que los niños, niñas y adolescentes puedan acudir por sí mismos a presentar su disconformidad a la autoridad competente cuando sus opiniones no se han escuchado debidamente.

| Nivel de confianza de niños, niñas y adolescentes según tipo de institución o autoridad (2017) | | | | | | | |
|--|----------|----------|------------------------|----------------------|----------------------------|-----------------------------|-----------------|
| Nivel de confianza | Gobierno | Congreso | Tribunales de Justicia | Carabineros de Chile | Policía de Investigaciones | Fiscalía/Ministerio Público | Municipalidades |
| Mucha | 3,8% | 1,8% | 12,5% | 25,0% | 45,4% | 10,6% | 12,5% |
| Alguna | 26,3% | 19,4% | 26,6% | 36,7% | 31,8% | 32,2% | 35,5% |
| Poca | 42,9% | 40,7% | 35,6% | 24,8% | 16,5% | 36,6% | 35,6% |
| Nada | 26,0% | 37,1% | 24,8% | 13,4% | 6,1% | 19,1% | 15,8% |
| No sabe | 1,0% | 1,0% | 0,6% | 0,0% | 0,3% | 1,5% | 0,7% |
| Sin dato | 0,0% | 0,0% | 0,0% | 0,0% | 0,0% | 0,0% | 0,0% |
| No responde | 0,1% | 0,0% | 0,0% | 0,0% | 0,0% | 0,0% | 0,0% |
| Total | 100,0% | 100,0% | 100,0% | 100,0% | 100,0% | 100,0% | 100,0% |

Fuente: Elaboración propia con datos de la Subsecretaría de Prevención del Delito, Encuesta ENUSC, 2017

La institucionalidad que genera más confianza para los encuestados es la Policía de Investigaciones. Las instituciones que tienen un menor nivel de confianza en primer lugar es el Congreso, seguida por el gobierno.

⁵⁷ Estudio de Afectación de niños, niñas y adolescentes por contaminación en Quintero y Puchuncaví.

⁵⁸ Comité de los Derechos del Niño. 2009. Observación General n°12, sobre el derecho del niño a ser escuchado, párr 46.

Además, el grado de confianza en las autoridades o instituciones repercute en la debida satisfacción del derecho a ser oído, y lo que es peor, podría llevar a la no expresión de su voz, ya sea porque no se considera su opinión como relevante o no se han generado los espacios adecuados y pertinentes para que ella sea expresada.

En este sentido, la Defensoría de la Niñez, como institución pública y autónoma, para promover el respeto del derecho a ser oído de los niños, niñas y adolescentes, y en el ejercicio de las atribuciones del artículo 4 letra d) de la Ley n° 21.067, puede intervenir o servir de facilitador entre los niños, niñas y adolescentes y los órganos del Estado, en los siguientes términos:

Intermediar o servir de facilitador entre los niños y los órganos de la Administración del Estado o aquellas personas jurídicas que tengan por objeto la promoción o protección de derechos de los niños, cuando haya tomado conocimiento, de oficio o a petición de parte, de actos u omisiones que pudieran vulnerar tales derechos. El Defensor deberá velar por el establecimiento de instancias y procedimientos de comunicación, conciliación y mediación, expeditos y efectivos, de conformidad a la ley.

Para ejecutar dicha atribución, la institución se ha propuesto el objetivo estratégico de consolidar a la Defensoría de la Niñez como un intermediario efectivo para que las necesidades de niños, niñas y adolescentes, y su entorno, sean satisfechas por los órganos competentes.⁵⁹ Este objetivo se incluyó dentro del Plan Estratégico Institucional en el ámbito de efectivización y restitución de derechos vulnerados y forma parte del componente n° 9, relativo a la gestión de los requerimientos recibidos por parte de niños, niñas y adolescentes y/o adultos preocupados a través de protocolos específicos.⁶⁰ Según ello, a continuación se describen las acciones de intermediación realizadas por la Defensoría de la Niñez a solicitud de estudiantes secundarios.

3.3.1. Derecho a la imagen y a la honra de las estudiantes del Liceo n° 1 de Niñas Javiera Carrera

El 30 de octubre de 2018, representantes del centro de estudiantes del Liceo n° 1 de Niñas Javiera Carrera enviaron una carta a la Defensoría de la Niñez solicitando la intervención de la institución a raíz del reportaje emitido por Canal 13 s.a., titulado *¿Adoctrinamiento en el Liceo 1?* transmitido el domingo 21 del mismo mes. En dicho reportaje se vinculaba, mediante audio y video, a las estudiantes del liceo con hechos de violencia.

En su misiva, las representantes expresaron su preocupación y molestia, afirmando que consideraban “de suma importancia tomar cartas en el asunto, ya que es un hecho que violenta e injuria a muchas estudiantes, por ello pedimos su asesoría e intervención en el asunto”.⁶¹

⁵⁹ Defensoría de los Derechos de la Niñez. Plan Estratégico Institucional 2018-2023, 2019. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/10/PEI-adultos.pdf>.

⁶⁰ *Ibid.*

⁶¹ Centro de estudiantes del Liceo n° 1 Javiera Carrera. 2018. Carta a la Defensoría de la Niñez.

Una vez emitido el material audiovisual, en televisión abierta y en horario prime, las propias estudiantes expresaron, en comunicado público, que el reportaje mostró imágenes que no correspondían a la realidad del Liceo n° 1 de Niñas Javiera Carrera, refiriendo:

Se muestran también imágenes de encapuchados con overoles y personas lanzando artefactos incendiarios, lo cual es completamente ajeno a nuestra comunidad y que, de hecho, los videos que se exponen pertenecen a vivencias dentro del Instituto Nacional y Liceo Manuel Barros Borgoño. Nuevamente, se demuestra que la información recopilada es escuálida y que, mayoritariamente, no coincide siquiera con el liceo que pretenden difamar.

A juicio de la Defensoría de la Niñez aquello constituía un acto arbitrario e ilegal que desatendía el interés superior de las estudiantes, al estigmatizar a las integrantes de la comunidad escolar, quienes además no fueron consultadas (ni sus representantes) sobre el contenido del reportaje.



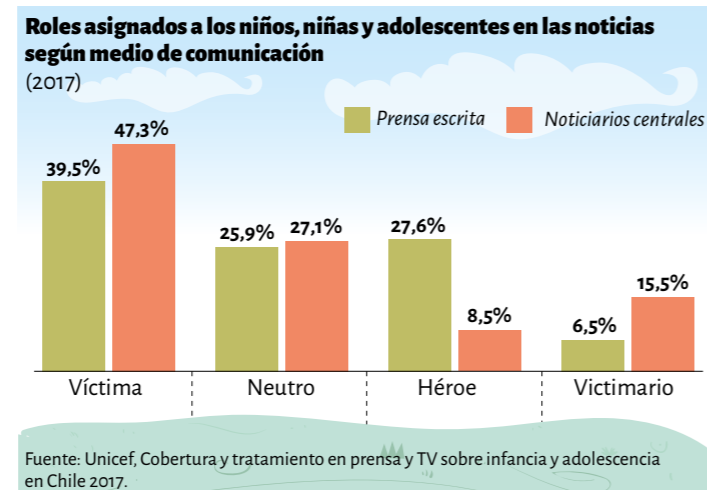
Las temáticas de entretenimiento y espectáculos, y de violencia y accidentes surgen como nuevos tópicos relevantes en las noticias sobre los niños, niñas y adolescentes

A la luz de los acontecimientos, la Defensoría de la Niñez, el 30 de octubre de 2018, interpuso un recurso de protección a favor de las niñas y adolescentes del Liceo n° 1, argumentando que la emisión del reportaje constituyó una vulneración grave y reiterada al derecho consagrado en el artículo 19 n° 4 de la Constitución Política de la República, esto es, “el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia”. Además, atendiendo al derecho internacional de derechos humanos, específicamente la Convención sobre los Derechos del Niño, relevó tres normas fundamentales que aplicarían para este caso, como son los artículos 2 y 3 sobre la no discriminación y atender al interés superior del niño y el artículo 16 en cuanto a que “1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni ataques ilegales a su honra y a su reputación” y “2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques”.

Y aunque la acción judicial presentada por la Defensoría de la Niñez, en protección al derecho a la imagen y honra de las niñas y adolescentes afectadas, fue desestimada por la Corte de Apelaciones de Santiago, y luego por la Corte Suprema, la intervención de la Defensoría de la Niñez, a requerimiento de las niñas y jóvenes del Liceo n° 1 de Niñas Javiera Carrera, relevó la opinión de ellas en tanto afectadas y permitió que la Corte Suprema conociera los hechos que

les aquejaban, lo cual va en consonancia con lo establecido por el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General N° 12:

Los Estados partes deben garantizar que el niño pueda expresar sus opiniones en todos los asuntos que lo afecten. Ello representa una segunda condición para este derecho: el niño debe ser escuchado si el asunto que se examina afecta al niño. Esta condición básica debe ser respetada y comprendida ampliamente.⁶²



Los noticiarios centrales de los canales de televisión asignan en un 15,5% de las veces roles de victimarios a los niños, niñas y adolescentes.

Contrario a lo anterior, la Defensoría de la Niñez, mediante el ejercicio de la acción constitucional en favor de las estudiantes del Liceo N° 1, constató la inexistencia de normativa protectora del derecho a la imagen de niños, niñas y adolescentes en Chile, lo cual, si bien ya ha sido advertido por la doctrina⁶³ especializada en la materia, no fue suficiente para convencer, en este caso, al máximo tribunal sobre la base del análisis del interés superior.

Requerimientos como estos son los que la Defensoría de la Niñez debe intermediar, dado que los adultos tienden a definir e interpretar, desde la experiencia adulta, lo que hacen, piensan o creen los niños, niñas y adolescentes. Incluso negándoles su derecho a ser escuchados y adoptando una actitud poco protectora respecto a su interés superior.

El tratamiento mediático descuidado y vulnerador de derechos dado a las niñas y adolescentes del Liceo N° 1, es una oportunidad para que los órganos del Estado, y la sociedad en general, asuma el desafío de comprender y reconocer la calidad de sujetos de derechos de los niños, niñas y adolescentes, generando espacios efectivos para escuchar su opinión en los asuntos que les afecten y protegerlos.

⁶² Comité de los Derechos del Niño. 2009. Observación General N°12, El derecho del niño a ser escuchado, párr. 26.

⁶³ Lathrop Gómez, Fabiola. 2013. El derecho a la imagen de niños, niñas y adolescentes en Chile: una mirada crítica a la luz del derecho internacional de los derechos humanos y de los estatutos normativos iberoamericanos de protección integral de la infancia y de la adolescencia. Revista chilena del derecho, vol.40, N°3, págs. 929-952.

3.3.2. Voz de los estudiantes y el uso de la fuerza para la resolución de conflictos: caso del Instituto Nacional y otros establecimientos educacionales del país.

La voz de los estudiantes en los microespacios educativos (aula y establecimiento) y en los macroprocesos de regulación de la normativa educacional, que repercuten en las dinámicas escolares, ha sido defendida por los mismos estudiantes, en la mayoría de los casos a través de la manifestación social.

La opinión de los estudiantes en el movimiento estudiantil chileno ha sido reconocida por la comunidad internacional, he incluso ha permitido generar procesos de reformas profundas en el sistema educativo chileno. Sin embargo, la legitimación de esa voz aún no es atendida adecuadamente en los espacios internos escolares, ni necesariamente es escuchada, desde un primer momento, por las autoridades que rigen el sistema escolar chileno (sostenedores y gobierno).

Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General N° 1, sobre los propósitos de la educación, estableció que la educación:

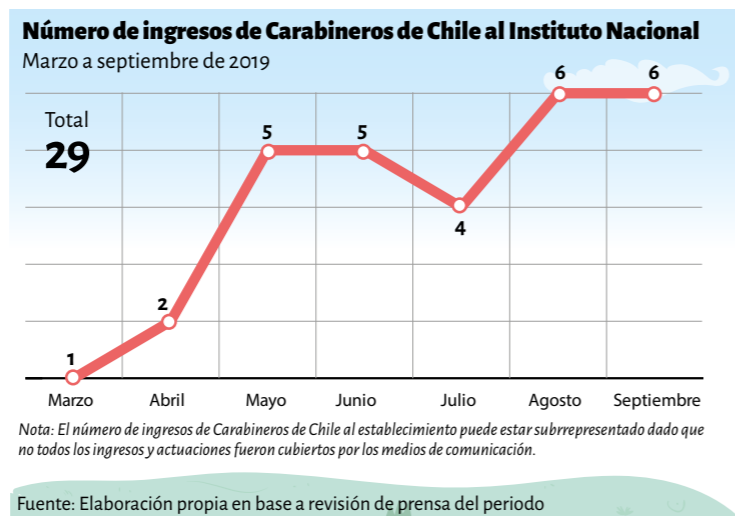
(...)debe impartirse de tal forma que se respete la dignidad intrínseca del niño y se permita a éste expresar su opinión libremente de conformidad con el párrafo 1 del artículo 12, y participar en la vida escolar.

Debe promoverse la participación del niño en la vida escolar, la creación de comunidades escolares y consejos de alumnos, la educación y el asesoramiento entre compañeros, y la intervención de los niños en los procedimientos disciplinarios de la escuela, como parte del proceso de aprendizaje y experiencia del ejercicio de los derechos.⁶⁴

Si bien en este acápite se describirán los elementos críticos respecto al derecho a ser oído de los estudiantes para el caso concreto del Instituto Nacional, la Defensoría de la Niñez ha recibido informaciones y requerimientos desde otros establecimientos educacionales, como el Liceo Darío Salas, Instituto Nacional Barros Arana, Liceo N° 1 Javiera Carrera, Liceo Carmela Carvajal, Liceo de Aplicación, todos de la Región Metropolitana, y el Liceo Enrique Molina Garmendia, de la Región del Biobío, entre otros establecimientos, que dan cuenta de similar abordaje de la situación por parte de las autoridades competentes.

⁶⁴ Comité de los Derechos del Niño. 2001. Observación general: Propósitos de la educación, párr. 8.

Entre marzo y septiembre de 2019 Carabineros de Chile ha ingresado 29 veces al establecimiento educacional Instituto Nacional con la finalidad de restablecer el orden mediante el uso de gases lacrimógenos y carros lanza-agua que perjudicaron a los estudiantes y personas que se encontraban dentro del establecimiento



El 16 de abril de 2019, los estudiantes del Instituto Nacional General José Miguel Carrera iniciaron acciones de movilización, comenzando con la toma simbólica del establecimiento, en protesta por la Ley N° 21.128 Aula Segura. A partir de ese entonces, esto es, durante la mayor parte del año escolar de 2019, la comunidad escolar se ha visto impedida de llevar a cabo las actividades educativas que le son propias, debido a la interrupción constante de las actividades por parte de los estudiantes movilizados y, principalmente, por la irrupción de actos de violencia, constitutivos de delitos, protagonizados por personas vestidas con overoles que ocultan su identidad.

Tales hechos de violencia han sido públicamente difundidos en la prensa, en tanto muestran cómo el establecimiento educacional ha sido epicentro de continuos actos de violencia, los cuales, a su turno, han sido confrontados mediante la intervención policial de Carabineros, institución que a fin de restablecer el orden y seguridad pública, dentro y fuera del establecimiento educacional, ha ordenado el ingreso de Fuerzas Especiales, el uso de gases lacrimógenos y carros lanza agua contra los estudiantes y personas que se encontraron dentro del establecimiento.

Como consecuencia de lo anterior, la Defensoría de la Niñez realizó misiones de observación de los hechos allí ocurridos y pudo constatar la revisión aleatoria e ilegal, de mochilas de los estudiantes, la presencia de algunas personas encapuchadas cometiendo delitos, como la intervención policial en respuesta a ello sin la debida atención y protección de quienes no cometen delitos; asunto este último que ha sido cuestionado públicamente por la Defensoría de la Niñez y por la comunidad escolar afectada por el uso desproporcionado de la fuerza.

La Defensoría de la Niñez, como institución autónoma de derechos humanos y en cumplimiento de su mandato legal de protección de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes del país (de acuerdo con la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados ratificados por Chile que se encuentren vigentes), condenó, públicamente, la criminalización de los más de 4 mil estudiantes del Instituto Nacional a través del actuar policial desmedido visto en reiteradas ocasiones, justificado en la supuesta contención del actuar de un grupo reducido de encapuchados. Dicha criminalización va en desmedro del

derecho a la educación de los alumnos, de su honra y dignidad y, también, de su legítimo derecho a la manifestación pacífica de sus demandas estudiantiles.

Con ocasión de la situación antes descrita, distintos padres y apoderados de estudiantes del establecimiento se contactaron con la Defensoría de la Niñez, a fin de coordinar una reunión para presentar el caso, lo que se concretó el 17 de mayo de 2019, con la asistencia de apoderados y estudiantes del Instituto Nacional. Ese mismo día también asistió un representante de los estudiantes del Internado Nacional Barros Arana. Durante dicha reunión se expuso por los estudiantes la imposibilidad de coordinar una reunión con el sostenedor para explicarle, no solo las demandas estudiantiles, sino que también para poner en su conocimiento la afectación de su integridad física y psíquica, dado el ingreso recurrente de Fuerzas Especiales al establecimiento.

De los hechos antes descritos, es pertinente tener presente lo establecido por el Comité de los Derechos del Niño, en la Observación General N° 12, sobre el derecho del niño a ser escuchado:

(...) la creación de una atmósfera de respeto para que los niños expresen sus opiniones de manera consecuente con el artículo 12 contribuye también a la formación de la capacidad de los niños para ejercer su derecho a la libertad de expresión.⁶⁵

Según ello, la Defensoría de la Niñez creó un grupo de trabajo interno e interdisciplinario, coordinado desde la Unidad de Protección de Derechos y Representación Judicial, a fin de gestionar coordinaciones de diálogo directo con los representantes de los estudiantes del Instituto Nacional, con el fin de atender a sus dudas ante el ingreso de Carabineros, el control y revisión de mochilas, la correcta aplicación de las medidas disciplinarias, fundamentadas en la Ley N° 21.128 Aula Segura, entre otros requerimientos de la comunidad estudiantil, para dar cumplimiento a sus derechos a la participación, opinión y libertad de expresión, en todos aquellos asuntos que les conciernen, pero también para favorecer la búsqueda de formas de solucionar pacíficamente el conflicto instalado en el establecimiento educacional. Es decir, el trabajo de la Defensoría de la Niñez se inició primero escuchando a los estudiantes, para luego planificar y diseñar sus acciones teniendo debidamente en cuenta su opinión.

A partir de ese trabajo, y de conformidad con lo señalado en la letra d) artículo 4° de la Ley N° 21.067, en ejercicio de su facultad de intermediación, la Defensoría de la Niñez inició acciones a fin de “velar por el establecimiento de instancias y procedimientos de comunicación, conciliación y mediación, expeditos y efectivos”⁶⁶ entre los estudiantes del Instituto Nacional y las autoridades correspondientes.

En concreto, la Defensoría de la Niñez llevó a cabo una serie de reuniones con los diferentes actores involucrados; incluidos integrantes de todos los estamentos de la comunidad educativa del Instituto Nacional y autoridades locales y regionales, a efectos de favorecer la obtención de soluciones entre los involucrados y evitar la continuidad de los actos de violencia que, en la práctica, significan una injerencia indebida y persistente en el ejercicio del derecho a la educación de los niños y adolescentes del Instituto Nacional.

⁶⁵ Comité de los Derechos del Niño. 2009. Observación General N° 12, El derecho del niño a ser escuchado, párr. 81

⁶⁶ Ley n° 21.067, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

Así, el 29 de mayo de 2019, el equipo de la Defensoría de la Niñez se reunió con el Centro de Estudiantes del Instituto Nacional (CEIN), en dependencias de la institución. En esa oportunidad los estudiantes entregaron un petitorio inicial que deseaban hacer llegar y discutir con el sostenedor del establecimiento, para llevar a cabo a corto, mediano y largo plazo. Los principales puntos del petitorio interno trataban de pertinencia curricular, establecimiento de protocolos ante violencia, transparencia en la utilización de fondos, flexibilización del uniforme, infraestructura, entre otros temas. En cuanto al petitorio externo, decía relación a la implementación de la Ley Aula Segura, de la implementación de la desmunicipalización, proyecto de ley de admisión justa, entre otras materias de interés de ser escuchados por parte del estudiantado.

El petitorio elaborado por el estudiantado del Instituto Nacional General José Miguel Carrera, que se originó en un proceso organizado que permitió recoger la voz colectiva del estudiantado, que procuraba un:

(...) proceso de reflexión, diálogo, organización y toma de conciencia, a través de instancias tales como: consejos de curso, consejos de delegados de curso, jornadas reflexivas, asambleas y reuniones coordinadoras de nivel; logrando así identificar problemáticas las cuales por años han estado aquejando a la comunidad educativa y más específicamente al estamento estudiantil del liceo.

(...) Estas demandas se encuentran agrupadas por plazos en función de su complejidad, además de jerarquizadas por orden de mayor a menor importancia (sin embargo, debe entenderse que todas estas demandas van de la mano).⁶⁷

El petitorio finaliza su introducción explicando que las peticiones no solo son internas, sino que “presentamos peticiones externas, surgidas en torno a problemáticas que van más allá de nuestra comunidad educativa y la jurisdicción de la dirección del establecimiento y DEM, teniendo en cuenta nuestra posición como estudiantes partícipes del movimiento estudiantil secundario.”⁶⁸

| CUADRO 3: PETITORIO INTERNO DE LOS CENTROS DE ESTUDIANTES DEL INSTITUTO NACIONAL | |
|--|---|
| DEMANDAS A PLAZO INMEDIATO | |
| CAMBIO CURRICULAR | – Educación sexual, cívica y mental dentro del plan común del currículo escolar. – Transición a liceo plurisexual y coeducativo |
| PROTOSCOLOS EN EL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR | – Sobre violencia de género institucional. – De persecución política. – Creación de un protocolo de movilizaciones y espacios estudiantiles que cuente con la re implementación del horario protegido. – Creación de un protocolo en caso de plagas que afecten la salubridad. |
| NOTA DE ENSEÑANZA MEDIA Y RANKING DE NOTAS | Generar una solución interna respecto a problemáticas sobre el al NEM y ranking. |
| SUBVENCIÓN ESCOLAR | Transparencia y rendición de cuentas mensual al estudiantado sobre el uso de los fondos subvención escolar preferencial y la subvención escolar general. |
| PROFESORES PARA REEMPLAZO | Incorporar un grupo de profesores para el reemplazo. |

⁶⁷ Centro de Estudiantes Instituto Nacional. 2019. Compendio de demandas del estudiantado del Instituto Nacional.

⁶⁸ *Ibid.*

| CUADRO 3: PETITORIO INTERNO DE LOS CENTROS DE ESTUDIANTES DEL INSTITUTO NACIONAL | |
|--|---|
| DEMANDAS A PLAZO INMEDIATO | |
| SANCCIONES MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR | – Establecer criterios para la estipulación de observaciones en el libro de clases. – Igualdad en la aplicación de sanciones para todo(a) integrante de la comunidad escolar de manera efectiva. |
| JUNAEB | – Implementación de una opción vegana. – Aumento de capacidad de los comedores. |
| UNIFORME ESCOLAR | – Presentación personal: – No penalizar uso de aros/piercings. – Uniforme flexible y sin limitaciones de sexo o género. – Uniforme de verano |
| CENTRO DE PADRES Y APODERADOS | Establecer un centro de apoderados/as único y representativo |
| DEMANDAS A MEDIANO PLAZO | |
| CAMBIO CURRICULAR | – Educación sexual, cívica y mental dentro del plan común del currículo escolar. – Aplicación de pedagogía no sexista a docentes y funcionarios. – Implementación de la asignatura de educación cívica dentro del plan común. – Fortalecimiento del departamento de orientación. |
| RELACIÓN ESTUDIANTIL CON LA COMUNIDAD | Establecer foros interestamentales constantes para tratar y avanzar en temas de convivencia escolar dentro de la comunidad educativa. |
| SALUBRIDAD E INFRAESTRUCTURA | – Reparación de filtraciones de cañería. – Agua caliente en calderas. – Reparación y adaptación de baños. – Implementos para enfermería. – Solucionar problemas de cableado eléctrico. – Remodelación de salas y salones |
| OTROS | – Aumentar el porcentaje de ocupación del centro de extensión por parte de la comunidad. – Mejor implementación de horarios de inicio de año. |
| DEMANDAS A LARGO PLAZO | |
| APOYO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR | Preuniversitario sustentable |

| CUADRO 4: PETITORIO EXTERNO DE LOS CENTROS DE ESTUDIANTES DEL INSTITUTO NACIONAL | |
|---|---|
| – Derogación de Ley N° 21.128 Aula Segura. | – Rechazo al Proyecto de Ley Control Preventivo de Identidad a Menores. |
| – Desmunicipalización efectiva y fin al sistema <i>voucher</i> de financiamiento. | – Implementación de una opción vegana en Junaeb a nivel nacional. |
| – Rechazo al Proyecto de Ley Admisión Justa. | – No al Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica (TPP11). |

Durante el proceso de diálogo con el estudiantado, la labor de la Defensoría de la Niñez fue la de rescatar la voz organizada de los niños, niñas y adolescentes, relevando con las autoridades del establecimiento, como con el sostenedor y la Intendencia, su derecho a ser oído y protegido de la criminalización y el uso indebido de la fuerza.

Además, para promover el conocimiento de los derechos de los estudiantes, y a su solicitud, se realizaron una serie de piezas gráficas para redes sociales respecto a temáticas relevantes tales como: el control de identidad, revisión de mochilas, procedimiento de aplicación de la Ley Aula Segura, entre otras.

Así es que, en atención a la Observación General n° 20 del Comité de los Derechos del Niño, sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, en aquella parte que ordena a los Estados a adoptar medidas para garantizar que los adolescentes puedan expresar sus opiniones y velar porque estas se tengan debidamente en cuenta, lo que incluye el derecho a opinar en cuestiones relativas a su educación,⁶⁹ la Defensoría de la Niñez convocó una reunión para el 10 de junio de 2019. Ese día se reunieron representantes de Centro de Estudiantes del Instituto Nacional; la Intendente de la Región Metropolitana, Karla Rubilar Barahona; el alcalde de la Municipalidad de Santiago, Felipe Alessandri Vergara y el General de la Zona Metropolitana de Carabineros de Chile, General Inspector Mauricio Rodríguez Rodríguez, ocasión en la cual la Defensoría de la Niñez participó en calidad de intermediador para acercar las posturas de las partes, propiciar al diálogo, promover el ejercicio del derecho a ser oídos de los estudiantes y evaluar, si existían, en ese momento, las condiciones para lograr acuerdo entre las partes.

En el entendimiento de la alta criminalización y peligro inminente en la vida y desarrollo de los niños y adolescentes que asisten al establecimiento, la Defensoría de la Niñez se solicitó a las autoridades competentes la designación de un Fiscal exclusivo que dirija, de manera efectiva, a la policía en la investigación, identificación y persecución penal de los sujetos encapuchados que han cometido delitos que impiden que más de 4 mil niños y jóvenes puedan estudiar, y que mantiene atemorizada a toda la comunidad escolar del Instituto Nacional. Se planteó lo imperioso y urgente que resulta que se establezcan las responsabilidades penales de los individuos que cometen delitos, separando así aquellos actos delictuales, y a quienes los cometen, del estudiantado del Instituto Nacional y sus demandas, directamente relacionadas con la educación que reciben en dicho establecimiento, evitando que continúe su criminalización injustificada e indiscriminada.

Finalmente, la Defensoría de la Niñez reiteró la petición realizada en diversas instancias de participación institucional con Carabineros de Chile, de la prohibición del uso de disuasivos químicos, en tanto se desconoce su composición y el efecto en la salud de las personas, toda vez que, como ha quedado de manifiesto, el uso indiscriminado de estos elementos no solo no ha sido eficaz para lograr que los delitos dejen de cometerse sino que ha dañado física y psíquicamente a quienes pretenden ingresar y estudiar en el establecimiento educacional.

Queda de manifiesto que el derecho a ser oído en los espacios educativos sigue siendo un desafío tanto para las comunidades educativas como para las autoridades que son responsables de garantizar el derecho a educación.

⁶⁹ Comité de los Derechos del Niño. 2016. Observación General n° 20, sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, párr. 23.

En este caso fueron desatendidas las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño⁷² en atención del especial resguardo y protección de todas las formas de violencia hacia los niños, niñas y adolescentes. La situación vivida no solo en el Instituto Nacional, sino que en distintos establecimientos educacionales durante el 2019, son situaciones de extrema gravedad, donde la violencia y las situaciones de emergencia vividas obligan aún más a escuchar la opinión de los estudiantes y que ésta sea recogida de manera libre y tenerlas debidamente en cuenta en todos los aspectos de la prevención, presentación de informes y vigilancia de la violencia para el adecuado desarrollo y reparación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Es por lo anterior que la Defensoría de la Niñez sigue trabajando junto a otras instituciones de derechos humanos en la prevención de la violencia policial en establecimientos educacionales y en la búsqueda de soluciones pacíficas a los conflictos, que tendrá como primer paso el escuchar siempre a los niños, niñas y adolescentes, sin sujeción a condición.

La Defensoría de la Niñez al cierre de este informe constata que aún no se han abordado debidamente las consecuencias que implicó el quiebre institucional que produjo la violencia y la estigmatización de los estudiantes tanto del Instituto Nacional como en otros establecimientos educacionales del país. Desde la concepción de lo que implica oír y escuchar a los niños, niñas y adolescentes la Defensoría de la Niñez impulsa que las consecuencias y afectación en la vida de los estudiantes sean recogidas desde sus propias voces, y luego debidamente tenidas en cuenta para la efectiva reparación de los derechos vulnerados a su respecto, como el derecho a ser oído, a la protección contra la violencia, a la educación, entre otros, por parte de las instituciones y autoridades con competencia en el aseguramiento de la educación como derecho.

Para finalizar el capítulo, la comprensión de lo que implica el derecho a ser oído, escuchado y a participar de los niños, niñas y adolescentes, sin distinción de ninguna clase, y a ser tenida debidamente en cuenta su voz, en atención a su madurez, implica el entendimiento de ellos como sujetos de derechos.

A través de su primer año de funcionamiento, la Defensoría de la Niñez, en el ejercicio de sus funciones, constata los desafíos y dificultades que enfrentan los niños, niñas y adolescentes para ser escuchados en los procesos en que se determinen sus derechos, en las estructuras oficiales donde se diseñan y ejecutan las políticas sobre temas de su interés y para acceder a mecanismos para recabar sus opiniones en los temas que los afectan directamente.

El soslayar dichos obstáculos permitirá el cambio en el actuar institucional y social bajo el paradigma de que los niños, niñas y adolescentes deben ser escuchados siempre. De esta manera el Estado y la sociedad reducirán la probabilidad de vulneración de derechos y potenciarán el desarrollo armonioso e integral de los niños, niñas y adolescentes como agentes activos en el desarrollo del Chile respetuoso y promotor de sus derechos.

⁷⁰ Comité de los Derechos del Niño. 2009. Observación General N°12, El derecho del niño a ser escuchado, párr. 118.